

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

EXPEDIENTE N.º 23.383

**LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL CANNABIS PARA USO
RECREATIVO**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL CANNABIS PARA USO RECREATIVO

EXPEDIENTE 23.383

Los Diputados y Diputadas, integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE rendimos el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA** sobre el Expediente N° 23.383 “*LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL CANNABIS PARA USO RECREATIVO*”; iniciativa del Poder Ejecutivo, presentado a la corriente legislativa el 6 de octubre de 2022, publicado en Gaceta N° 196 Alcance 221 de 14 de octubre de 2022 con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

Esta propuesta según su exposición de motivos se dirige al control y regulación del cannabis para uso adulto, sobre los siguientes elementos medulares en la motivación del proyecto: a) evitar que las personas consumidoras de cannabis no se vean expuestas a otras drogas y a la criminalidad asociada a su venta ilícita, eliminando los mercados ilegales del narcotráfico; b) disminuir la huella de carbono que provoca la producción de cannabis en ambientes controlados; y c) generar nuevos ingresos hacendarios y distribuir el tributo recaudado para que las instituciones que fiscalicen las licencias para las actividades permitidas, así como para las que atiendan el consumo problemático, sea real y equitativo de acuerdo a las necesidades respectivas.

La iniciativa pretende ser una respuesta a los problemas de salud asociados al consumo de un mercado ilegal y sin fiscalización sanitaria alguna, así como una

oportunidad de generar nuevos recursos que pueden ser dirigidos a la prevención y tratamiento de su adicción.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto fue asignado para su estudio a esta COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE el 27 de octubre de 2022 e ingresó en el orden del día el 07 de noviembre del mismo año.

En la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Especial de Ambiente N°. 21 del día 07 de noviembre de 2022 se acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)
- Universidades estatales
- Municipalidades del país
- Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica
- Ministerio de Salud
- Policía de Control de Drogas (PCD)
- Instituto Costarricense de Drogas (ICD)
- Ministerio de Seguridad Pública
- Organismo de Investigación Judicial (OIJ)
- Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
- La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
- Corte Suprema de Justicia
- La Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO)
- Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder)
- Municipalidades de todo el país
- Corte Suprema de Justicia

- Caja Costarricense de Seguro Social
- Cámara Nacional de Agricultura
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Comercio Exterior
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Nacional
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- IAFA
- COOPEVICTORIA
- Instituto de Investigaciones Farmacéuticas
- Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Cucurbitáceas de Costa Rica
- Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (ACEID)
- Red Latinoamericana y del Caribe de Personas que Usan Drogas (LANPUD)
- Psicología de Reducción de Riesgos y Daños (InteractuaRRDD)
- Ministerio de Salud
- Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
- Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)
- Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD)
- Ministerio de Seguridad Pública (MSP)
- Organismo de Investigación Judicial (OIJ)
- Fiscalía General de la República (FGR)
- Procuraduría General de la República (PGR)
- Contraloría General de la República (CGR)

Posteriormente, en **sesión ordinaria número 24 del día 29 de noviembre de 2022**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente acordó ampliar la consulta del proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Academia Nacional de Medicina (ACANAMED)
- Narcóticos Anónimos
- Conferencia Episcopal
- Alianza Evangélica
- Ministerio de Hacienda

Además, en **sesión ordinaria número 25 del día 13 de diciembre de 2022**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Escuela de Salud Pública de la UCR.
- Casa JAGUAR-Centro para personas menores de edad.
- Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica.

En **sesión ordinaria número 28 del día 17 de enero de 2023**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Ministerio de Comercio Exterior.

Mediante oficio **AL-DEST-IJU-331-2022**, el Departamento de Servicios Técnicos indicó las consultas obligatorias y facultativas correspondientes al proyecto de ley en cuestión.

La comisión asignó el estudio y análisis de los insumos que constan en el expediente a una subcomisión para rendir su recomendación al órgano en pleno

En el plazo establecido la subcomisión rinde un informe de mayoría el 6 de julio del 2023 a la Comisión, con la recomendación de acoger un texto sustitutivo que reunía las consideraciones tanto de las comparecencias como de las distintas instituciones organizaciones y **DICTAMINAR AFIRMATIVAMENTE** el proyecto de ley.

III. **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:**

En el presente expediente se cuenta con el informe integrado del Departamento de Servicios Técnicos número **AL-DEST-IJU-331-2022**, el cual indica los siguientes aspectos relevantes:

“VII CONCLUSIONES

Primero: Se advierte de la posible inconstitucionalidad de esta propuesta ya que, examinados los convenios internacionales de la ONU, considera esta Asesoría, que de forma explícita el uso cannabis no médico ni científico, es una política que está expresamente prohibida por esos convenios, debidamente ratificados por el Estado Costarricense. Esta Asesoría llega a la conclusión de que, autorizar el uso del cannabis recreativo, su producción, comercialización y consumo de la forma en que indica el presente proyecto de ley, podría ser contrario a la Carta fundamental por afrenta al artículo 7 –autoridad superior a las leyes- y 21 –derecho a la vida y a la salud- del máximo cuerpo normativo.

Segundo: Si bien es cierto ha sido identificada una vinculación tangencial de la propuesta con la Agenda 2030, presente en los ODS 5, 8 y 10; así como una afectación no determinada sobre la misma, la iniciativa adolece de sustento técnico, que respalde con datos la estimación de los beneficios económicos que percibiría al país y la certeza sobre la capacidad logística y operativa para afrontar la regulación de esta actividad que es sin duda psicoactiva, por lo que no puede considerarse a la iniciativa como multidimensional.

Tercero: Que no existe sustento técnico que respalde el objetivo de disminución de los mercados ilegales de cannabis, ya explicamos que en países o estados donde se ha legalizado persiste el mercado ilícito o irregular. Los supuestos beneficios para la seguridad de los consumidores, y la disminución de la criminalidad organizada asociada al tráfico de este tipo de estupefacientes, no son reales, ya que conforme se analizó, hasta ahora, este tipo de regulación experimentada en otras latitudes no disminuye, ni desaparece, los mercados denominados negros siguen vigentes.

Cuarto: Que, del análisis del articulado, la regulación que se pretende, caso que esa sea la voluntad legislativa, debe ser más clara en aspectos como el auto cultivo y las formas y recursos logísticos para garantizar el seguimiento y la trazabilidad de toda la producción realizada en el territorio nacional, sus

subproductos y derivados, a fin de garantizar que será utilizada en actividades lícitas.

Quinto: Que se ha identificado una serie de problemas e incongruencias en materia de técnica legislativa que se solicita corregir o replantear, tal y como lo hicimos ver en el aparte correspondiente.”

IV. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES:

La subcomisión revisó a efectos de rendir su recomendación las siguientes respuestas recibidas:

Fecha	Número de Oficio	Órgano/Ente consultado	Respuesta
23 de mayo del 2023	PANI-PE-OF-1048-2023	Patronato Nacional de la Infancia	Resalta que el proyecto deja claro que está prohibido para personas menores de edad. Además, indica que debe dotarse de recursos que se orienten al fortalecimiento de las responsabilidades parentales, educación y orientación para que los distintos miembros de la familia tengan acceso a alternativas educativas y preventivas que no sólo provengan del Ministerio de Salud.
24 de noviembre 2022	387-P-2022	Presidencia Corte Suprema de Justicia	Previa consulta a las y los señores Magistrados, se devuelve la consulta sin pronunciamiento por parte de la Corte, ya que el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que

			según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia.
12 de enero del 2023	Sin número de oficio	Escuela de Salud Pública	<p>Apunta que: En el TÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS PARA EL CANNABIS DE USO RECREATIVO, CAPÍTULO II: ESPACIOS PERMITIDOS Y NO PERMITIDOS PARA EL CONSUMO IN SITU DE CANNABIS RECREATIVO, ARTÍCULO 12- Clubes sociales de consumo... Sería valioso detallar la descripción de estos, también como sugerencia, puede ser incluido en el TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 4- Definiciones.</p> <p>TÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULO 47- Promoción de la salud, incluir lo resaltado en Negrita.</p> <p>Además, apunta que las gestiones de las autoridades a cargo deberá estar acompañada de programas, estrategias propias de la promoción de la salud, entre ellos procesos de comunicación y educación para el fortalecimiento de los</p>

			conocimientos en este sentido.
02 de diciembre 2022	ACANAMED-507-2022	Academia Nacional de Medicina de Costa Rica	<p>Esta academia informa que no es adecuada ni oportuna la legalización de esta droga.</p> <p>Mencionan que existe amplia evidencia que el uso regular de cannabis puede ocasionar muchos efectos en la salud a largo plazo.</p> <p>Por lo tanto la esta Academia rechaza en toda su extensión el proyecto de ley 23.383.</p>
12 de enero del 2023	0018-FAEC-2023	Federación Alianza Evangélica Costarricense	<p>Esta Federación señala que:</p> <p>El actual proyecto en discusión, lejos de regular y controlar el uso, cultivo, producción, distribución, venta y tenencia de cannabis psicoactivo, acrecentaría su consumo, cultivo, etc, de manera indiscriminada.</p> <p>Además, menciona que la legalización del uso recreativo del cannabis no resuelve el tema de la violencia que aqueja a nuestra sociedad.</p> <p>La aprobación de este proyecto supone un impacto negativo en materia de salud.</p> <p>Consideran que la reactivación económica es importante pero que este proyecto no deja clara</p>

			<p>evidencia de la reactivación económica.</p> <p>Consideran que hay serias preocupaciones prácticas y técnicas con este proyecto de ley, por lo que creen que este proyecto debe retirarse de la corriente legislativa y ser archivado.</p>
18 de noviembre 2022	DG-0821-11-2022	IAFA	<p>Después de realizar un análisis del proyecto concluyen lo siguiente:</p> <p>La promulgación de esta ley sigue siendo un motivo de preocupación porque no solo contraviene los tratados de fiscalización de drogas y los compromisos contraídos por los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud, sino que también tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar, en particular de la juventud.</p> <p>Tomando como fundamento que el IAFA, por mandato legal, debe ser entidad rectora en materia de prevención, educación y tratamiento de las adicciones, y atento vigilante de los derechos humanos de las personas menores de edad en temas de potencial dependencia farmacológica, no se recomienda la aprobación</p>

			del proyecto de ley puesto a estudio.
08 de diciembre de 2022	ICODER-DN-2338-12-2022	ICODER	<p>Inicialmente realizan la recomendación que para toda la redacción del documento nombrarse al mismo como: “LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL CANNABIS PARA USO ADULTO” tomando en cuenta que ICODER promueve la recreación con el interés de fomentar el uso positivo del tiempo libre.</p> <p>En el artículo segundo y tercero se recomienda al legislador que en el inciso “a” se cambie la redacción para que se lea: “Controlar el consumo y la adquisición del cannabis y sus derivados para fines personales” de la misma forma en el inciso “e” del artículo citado.</p> <p>En las definiciones se establece “Cannabis de uso recreacional” desde el análisis técnico se sugiere mencionar “Cannabis de uso adulto”</p>

		<p>Esta recomendación para eliminar el concepto de recreativo y cambiarlo por el concepto de uso adulto aplica para todo el texto en su integralidad.</p> <p>Sobre los sitios prohibidos para el fumado del cannabis: Se deben incluir las instalaciones deportivas y recreativas dado que las personas consumidoras podrían encontrar en los espacios recreativos un lugar autorizado para el consumo adulto.</p> <p>Sobre el artículo 19 en relación con los costos de las licencias y los permisos: En el porcentaje que determine el legislador parte de los recursos deberían llegar al ICODER para el financiamiento de sus programas de recreación para todas las personas.</p> <p>Sobre el artículo 32 en relación con el Destino del tributo:</p> <p>Es oportuno que un porcentaje definido por el legislador permita al ICODER financiar proyectos para promover el uso positivo del tiempo libre mediante la promoción de la</p>
--	--	--

			<p>recreación para todas las personas.</p> <p>Además adjunta una serie de criterios propios acerca de los casos de Uruguay, Holanda, Canadá, Estados Unidos en los resultados de la legalización del uso del cannabis.</p> <p>Finalmente apunta que: Dirección Nacional considera que este proyecto de ley para el Control y Regulación del Cannabis para uso Recreativo requiere de más investigación sobre el impacto que podría tener en muchas áreas del individuo y la sociedad, debe considerarse más seriamente los efectos adversos a la salud que el cannabis provoca en el ser humano basado en la evidencia y, por último, reconocer si nuestro sistema de vigilancia de la salud pública (Ministerio de Salud) cuenta o no con todo el recurso humano y material para hacer frente a la gran responsabilidad que le está otorgando el presente documento.</p>
08 de Diciembre de 2022	INDER-PE-AJ-918-2022	INDER	Realizan un análisis de la normativa internacional y nacional que está dentro de la competencias del

			<p>Instituto. Donde concluyen que la iniciativa de ley resulta acorde con los instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica, por lo que su aprobación o no se enmarca dentro del ámbito de discrecionalidad del legislador. Pese a ello , se recomienda a los y las señoras diputadas valorar los temas de constitucionalidad, ya que, según su análisis, el presente proyecto evidencia una serie de posibles vicios de inconstitucionalidad y contracciones con la legislación costarricense. y Profundizar en la posible inviabilidad del proyecto de ley bajo los principios y fines establecidos en los convenios y tratados internacionales.</p>
28 de noviembre del 2022	DJUR-05900-2022	INS	<p>Apuntan que en lo que atañe específicamente al INS, el artículo 18, inciso f) dispone lo siguiente:</p> <p>Obsérvese que el requisito de emisión de la póliza de riesgos del trabajo es previo al otorgamiento de la licencia o permiso que realiza el Ministerio de Salud – en su condición de autoridad reguladora – a favor de las personas físicas o jurídicas que decidan producir, elaborar, acopiar, distribuir,</p>

		<p>industrializar y expender cannabis psicoactivo. Esto significa que el INS – como entidad aseguradora - no podría comprobar con certeza si la actividad económica específica que desarrollará el sujeto a asegurar se encuentra o no dentro de los parámetros normados y permitidos en esa ley.</p> <p>En otras palabras, podría darse entonces el caso de que el INS permita asegurar una actividad no autorizada e incluso de carácter ilícito, relacionada con la producción, comercialización y uso del cannabis con componentes psicoactivos.</p> <p>Es precisamente en este contexto de funcionamiento que se ubica la póliza de riesgos del trabajo, por lo cual se considera necesario que se recomiende a la Asamblea Legislativa excluir ese requisito del seguro del inciso f) e incorporar un párrafo separado en el que se consigne que la póliza será exigible para efectos de funcionamiento de la actividad, no para su autorización por parte de la autoridad reguladora.</p> <p>Con el consumo del cannabis, podrían también presentarse las condiciones descritas en el artículo 199 del Código de Trabajo, con</p>
--	--	--

			lo que el siniestro sería declinado por imperativo legal. Dicho numeral estatuye que no serán riesgos del trabajo cubiertos por ley los que se produzcan por haber sido provocados intencionalmente o que fueren el resultado de un hecho doloso del trabajador.
23 de noviembre del 2022	PE-AL-322-2022	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).	Resalta la ineficiencia y el fracaso de la Guerra contra las drogas dado que ha desarrollado una política persecutoria que favorece el enriquecimiento de traficantes. Se hace notar la ausencia de otras modificaciones en materia legal, pero no se pronuncia por el fondo dado que no es el área de su competencia.
21 de noviembre del 2022	CL-083-2022	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).	Manifiesta no oposición al proyecto indicando "Con vista de no afectar la autonomía de nuestra institución."
25 de noviembre del 2022	MA-SCM-2954-2022	Concejo Municipal de Alajuela	Se solicita una prórroga para entregar criterio.
07 de diciembre del 2022	MA-SCM-3147-2022	Concejo Municipal de Alajuela	SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCES-09-

			2022 Y OPONERSE AL PROYECTO DE LEY EXP. N° 23383
29 de noviembre del 2022	MBA-SCM 2020-2024-O-0937-2022	Concejo Municipal de Buenos Aires	Manifiestan oposición al proyecto. Reconocen que el proyecto tendría importantes beneficios fiscales para el Estado, y que el comercio legal de cannabis disminuirá la violencia relacionada al tráfico de la droga, así como beneficios para la inversión en Salud Pública.
30 de noviembre del 2022	MC-SCM-1088-2022	Concejo Municipal de Carrillo, Guanacaste	Acuerdan traslado de oficio a los correos de los regidores para su debido análisis.
29 de noviembre del 2022	ACUERDOS-MC-SCM-829-2022	Concejo Municipal de Corredores	Manifiestan voto negativo pero no se adjunta ningún criterio técnico tomado en cuenta.
23 de noviembre del 2022	MC-CM 0624-11-2022	Concejo Municipal Curridabat	Se resuelve de forma positiva. Reconoce los avances que el proyecto podría tener en materia de Salud Pública, además reconoce el cambio de enfoque que permitirá este proyecto para que las futuras generaciones reconozcan la importancia

			de la salud pública y el tema de la evasión fiscal.
29 de noviembre del 2022	SEC-4589-2022	Concejo Municipal Grecia	Se define no apoyar el expediente pero no se adjuntan criterios técnicos.
30 de noviembre del 2022	Sin número de oficio.	Concejo Municipal de Guatuso	Se brinda el apoyo tal y como se propone el mismo.
12 de diciembre del 2022	SM-1118-12-2022	Concejo Municipal de Los Chiles	Se manifiesta en contra debido a que no conocen las reacciones a las personas que la consumen.
16 de noviembre del 2022	SCM.LC 16-133-2022	Municipalidad de Nandayure	Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos
28 de noviembre del 2022	SM-CONCEJO-1153-2022	Municipalidad e Naranjo	Aprobado por unanimidad con cinco votos a favor, para solicitar a la Asamblea Legislativa una PRÓRROGA para que el Concejo Municipal de la Municipalidad Naranjo presente el pronunciamiento sobre el proyecto de ley ° 23.383; ya que se requiere más tiempo para ello.
01 de diciembre del 2022	SM-CONCEJO-1180-2022	Municipalidad e Naranjo	Aprobado por unanimidad con cinco votos a favor se emite pronunciamiento favorable al proyecto de ley n°23.383; con fundamento

			en que no implica afectación negativa al régimen municipal ni a la autonomía municipal.
06 de diciembre de 2022	SMP-2563-2022	Municipalidad de Pococí	Por Mayoría de 7 Votos en Contra, 2 votos a favor. SE ACUERDA: Se rechaza por parte de este Concejo Municipal.
23 de noviembre del 2022	MSCCM-SC-1641-2022	Municipalidad de San Carlos	Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO
22 de noviembre de 2022	MSPH-CM-ACUER-667-22	Municipalidad de San Pablo de Heredia	Acuerda por unanimidad remitir dicho oficio a la Administración Municipal para que emita criterio ya sea a favor o en contra de dicho proyecto de ley.
13 de diciembre de 2022	MSPH-CM-ACUER-704-22	Municipalidad de San Pablo de Heredia	Acuerda dispensar del trámite de comi de comisión y declararse en contra del Expediente N°23.383
12 de diciembre del 2022	SM-2606-Ord-47-2022	Municipalidad de Santa Cruz	Recomienda especificar más en los artículos 15, 20, 50, 51, 52, en cuanto a definir límites, definir plazos.

13 de diciembre del 2022	SC-0950-2022	Municipalidad de Siquirres	El Concejo Municipal de Siquirres acuerda: Dar por conocidos los oficios números.
23 de noviembre del 2022	DSC-ACD-692-11-2022	Municipalidad de Tibás	Se conoce y se acuerda aprobar por unanimidad el criterio legal emitido y su traslado a la Asamblea Legislativa; para lo correspondiente
17 de noviembre del 2022	MT-SJ-327-2022	Municipalidad de Tibás	Considera que este proyecto se encuentra ajustado a derecho, la norma contiene seguridad jurídica con relación a lo que regula, estableciendo expresamente y con detalle sus prohibiciones, sin embargo queda a Criterio del Concejo Municipal.
21 de noviembre del 2022	1013-DG-2022	Organismo de Investigación Judicial	Con base en todos los elementos técnicos, operativos, científicos y jurídicos que, este Organismo de Investigación Judicial respetuosamente se opone a la aprobación de este proyecto de ley y solita sea archivado.
12 de enero del 2023	PROCOMER-GG-EXT-004-2023	PROCOMER	Indica que la Promotora no puede definir incentivos o beneficios tributarios o crear regímenes excepcionales,

			<p>potestad que compete exclusivamente al Poder Ejecutivo.</p> <p>Sugiere que se someta a consulta del Ministerio de Comercio exterior el texto del proyecto de ley.</p>
21 de noviembre de 2022	SENARA-GG-0735-2022	SENARA	No tienen observaciones sobre el proyecto de cita.
16 de diciembre del 2022	DGAJ-552-2022	Universidad Técnica Nacional	Indican que no se encuentran roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna de la Institución; el proyecto se encuentra acorde con los fines y principios de la Universidad Técnica Nacional. Motivo anterior por el cual, no se encuentra impedimento para su aprobación.
07 de diciembre de 2022	MQ-CM-1478-22-2020-2024	Concejo Municipal de Quepos	Acuerdan apoyar el proyecto. Además señalan que no se encuentran posibles afectaciones a los intereses de esta municipalidad, que, que siendo las comunidades costeras las de mayor turismo tanto nacional y extranjero se presenta una posible solución en cuanto al trasiego, siembra, producción, elaboración, acopio, distribución,

			<p>comercialización, expendio del cannabis y sus derivados y venta ilegal de cannabis.</p> <p>Por último indican que de conformidad con las consideraciones expuestas, este asesor legal en respeto por las consideraciones personales de cada regidor y regidora que este tema en específico podría generar, no encuentra obstáculo alguno para la aprobación en este concejo en cuanto al apoyo al presente proyecto legislativo. Al ser una regulación necesaria para disminuir el crimen organizado.</p>
30 de noviembre de 2022	MUOR-SCM-1317-2022	Concejo Municipal de Oreamuno	<p>Indican que la ley cree que regular, la ley enmarca, limita y establece muy claramente los términos en que debe promoverse el uso recreativo cuando se dé y el uso medicinal. En los aspectos en las áreas en que no debe aplicarse y a dónde debe aplicarse, o sea, que está muy bien regulado. Desde esa perspectiva más allá del estereotipo que podamos tener él si les solicita a todos los compañeros el que diéramos un aval, un apoyo, para que este proyecto pudiera desarrollarse,</p>

			<p>podiera consolidarse, sea aprobado en la Asamblea Legislativa y tenga el impacto importante que puede generar en el campo de la medicina y en el campo de la regulación social que también puede darse.</p> <p>Sin embargo, fue rechazado el apoyo al proyecto por el Concejo Municipal en votación de dos a favor y tres en contra.</p>
02 de enero de 2023	ACANAMED-05-2023	Academia Nacional de Medicina de Costa Rica	<p>Considera que no es adecuada ni oportuna la regulación de esta sustancia psicoactiva. Indica que se requieren más estudios científicos para poner bajo estricto rigor científico su uso diario. Adjunta la posición de la Academia sobre el uso médico de los derivados de cannabis publicada en el 2015 y un documento emitido por la Dra. Yasmín María Jaramillo Borges, miembro de ACANAMED como textos complementarios. Por último, rechaza el proyecto de ley debido a que considera que su aprobación traería consecuencias destructivas para las personas, las familias y la sociedad.</p>

<p>17 de noviembre de 2022</p>	<p>OF-0526-RG-2022</p>	<p>Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos</p>	<p>Afirma que el proyecto no crea, elimina, modifica o restringe las competencias de la institución ni incide, directa o indirectamente, con su presupuesto. Sugiere modificar la redacción del Título III y los encabezados de los artículos 7 y 8 para sustituir “Autoridad Reguladora” por cualquier otra expresión. Indica que es común que se utilice “ente rector”.</p>
<p>21 de noviembre de 2022</p>	<p>PE OFIC 630-2022</p>	<p>Consejo Nacional de Producción</p>	<p>Manifiesta que el proyecto no plantea un cambio que afecte el accionar de la institución pero que, a pesar de no tener observaciones de forma, de fondo o legales, están a favor de la iniciativa de ley.</p>
<p>18 de noviembre de 2022</p>	<p>GCJ-MSM-GBR-374-2022</p>	<p>Banco de Costa Rica</p>	<p>Afirma que las reformas sometidas en consulta no inciden particularmente con las actividades del conglomerado financiero BCR y que, atendiendo las instrucciones de la Junta Directiva General sobre no emitir criterio ni opiniones en proyectos de ley con esas características, deciden no dar respuesta de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.</p>

<p>07 de diciembre de 2022</p>	<p>PJG.426.12.2022</p>	<p>Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica</p>	<p>Asegura que los argumentos que justifican la aprobación de la iniciativa de ley son contrarios al derecho constitucional a la salud dado que propone regular sustancias que son consideradas perjudiciales para los seres humanos. Además, respalda el criterio emitido por la Academia Nacional de Medicina, oficio ACANAMED-507-2022.</p>
<p>01 de diciembre de 2022</p>	<p>CR/SBD-0218-2022</p>	<p>Banca para el Desarrollo</p>	<p>Solicita que se extienda el plazo para enviar el criterio debido a que debe de ser conocido por el Consejo Rector de esa institución y la respuesta se deberá remitir según lo que adopte el Órgano Rector.</p>

V. AUDIENCIAS EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE:

La subcomisión analiza e incorpora lo pertinente después del estudio sobre las audiencias recibidas en la Comisión, y que en lo consecuente indicaron:

- En **sesión ordinaria número 23 del día 22 de noviembre del año 2022**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a personeros del **Organismo de Investigación Judicial**, específicamente con Randall Zúñiga López, director del Organismo de Investigación Judicial, Michael Soto, Subdirector Organismo de Investigación Judicial y Mauricio Chacón Hernández, jefe del

Departamento de Ciencias Forenses, los cuales indicaron, entre otras cosas, lo siguiente:

<p>Randall Zúñiga López, director del Organismo de Investigación Judicial.</p>	<p><i>“El Organismo de Investigación Judicial está absolutamente en contra de un proyecto de ley en el cual se pretende que se le dé un uso recreativo al Cannabis. Y lo primero que deseamos decir es que existen más perjuicios que beneficios, no solo desde la óptica policial, sino que también consideramos que existen mayores perjuicios desde otras áreas.</i></p> <p><i>Lo primero que nos gustaría llamar en atención es el mismo concepto de la ley, se le denomina como de uso recreativo, cuando técnicamente, de acuerdo con las convenciones vigentes el nombre que se le debería dar es: de uso no medicinal. Y, ¿por qué recreativo tiene una carga emocional tan fuerte, tan profunda? Porque se está normalizando, se está enviando un mensaje a la sociedad costarricense; de que el uso de las drogas es recreativo, es bueno.</i></p> <p><i>Cuando nosotros analizamos la palabra recreativo y si la quisiéramos asociar a otras palabras que posiblemente, ustedes las han visto, con recreativo podemos hablar de esparcimiento familiar, con recreativo podemos hablar de deportes, una serie de palabras que tiene asociada la parte recreativa, que cuando se le transmite ese mensaje a los jóvenes y a las jóvenes de este país, pues manda una señal que consideramos que no es la correcta; se manda una señal en la cual los jóvenes van a interpretar que el uso de la droga es bueno, que el uso de la droga no tiene consecuencias, etcétera.</i></p> <p><i>Dentro de la documentación que nosotros les brindamos a ustedes, en el</i></p>
---	--

oficio N.° 1013-DG-2022, firmado tanto por el Fiscal General, don Carlo, como por mi persona, establecemos que esta normalización no es buena, primero que nada, la misma Unodc, en un informe sobre drogas que realiza este mismo año, establece que se ha disminuido la percepción del daño, que tiene sobre la gente, el agente psicoactivo del cannabis. De igual forma, se ha demostrado que existe una proporción de personas con trastornos psiquiátricos y de suicida, asociados a ese consumo regular de cannabis, que ha aumentado, junto con el número de las hospitalizaciones.

En nuestra concepción, se está cambiando en buena parte la salud de los jóvenes costarricenses, por un tema de aspecto económico, de aspecto de pronto con puestos de trabajo y demás, que no aportan mucho valor a la sociedad como tal.

El segundo aspecto es la experiencia internacional, nótese que ya tenemos un mundo un poquito más globalizado, más conectado, más moderno, existen experiencias en otros países, Europa, Estados Unidos, Canadá, incluso, actualmente, en Latinoamérica con Uruguay, y a pesar de toda esta situación, a pesar de lo que se exponen, en algunas partes, de la exposición de motivos, valga la redundancia, lo que tenemos es que, en Estados Unidos, por ejemplo, entre el año 2010 y el año 2017, según el estudio que referimos de la ONU, aumentó la legalización del uso no médico, de las cannabis en las jurisdicciones, las tasas de suicidio, entre 2001 y 2018; igualmente, entre Canadá y Uruguay, el consumo y la frecuencia del cannabis, dentro de la población alta, también aumentó. Pero, no solo eso, generalmente, si ustedes

ven las estadísticas, en el caso de los homicidios, quienes suman los muertos son los jóvenes, la mayoría de las personas que fallecen, producto de los homicidios, son personas jóvenes.

Según estos mismos estudios que realizan la ONU, tenemos que en Estados Unidos aumentó el suicidio, entre jóvenes, correlacionado con el uso del cannabis, entre los dieciocho y los veintitrés años. Pero, con una mayor prevalencia en el caso de las mujeres. A parte de eso el 40% de los países notificaron que el cannabis era la droga con mayor número de trastornos en la salud, y también la Unión Europea establece que la tasa de personas que inician el tratamiento con el cannabis, como droga principal, aumentó de una tasa de veintisiete por cada cien mil habitantes, a treinta y cinco por cada cien mil habitantes. Es un dato bastante revelador que quisiéramos poner aquí en contexto.

Además, cuando hacemos el énfasis o el enfoque aquí a nivel nacional, a nivel de Costa Rica, la estadística que tenemos es del año 2020, coincidentemente, en el año 2020, es cuando tuvimos los mayores cierres, en este país, por un tema de salud, por un tema de COVID. Entonces, cuando nosotros vemos que hay cuatro mil quinientas cuarenta y una personas atendidas por un tema de enfermedad mental y/o, comportamiento debido al consumo de cannabis, este es un dato, que a pesar de que pueda ser cierto, son las estadísticas oficiales, está sesgado, ¿está sesgado por qué? Porque la mayoría de las instituciones, en este país, en el año 2020, limitaron al máximo la cantidad de usuarios que recibían, incluido hasta el OIJ, nosotros en algún momento tuvimos que limitar

	<p><i>la recepción de denuncias por un tema de salud país y por una ordenanza a nivel nacional.”</i></p>
<p>Michael Soto, Subdirector Organismo de Investigación Judicial.</p>	<p><i>“A continuación, ustedes ven aquí el cuadro de los decomisos de los años 2019, 2021. Si ven ahí en la franja de marihuana, el año 2019 fueron casi diez toneladas, en el año 2020 se subió a catorce toneladas y en el año 2021 llegó a veinte toneladas y en este momento en dieciocho y probablemente superemos la cifra de las veinte toneladas, es decir, probablemente este año 2022 va a superar la cifra histórica de decomiso de marihuana por año.</i></p> <p><i>Entonces, decir que solo tiene que ver con el enfoque al decomiso, al consumidor eso no es cierto, no es correcto, ahí están los datos que existen al respecto de este tema y por supuesto ahí está el trabajo que se ha hecho en los últimos años.</i></p> <p><i>Además, en la siguiente, bueno, una de las injerencias que se han hecho es que existe la creencia de que con abrir el uso de marihuana los delitos violentos en contra de la propiedad vana disminuir, tampoco es cierto y UNOCD, muestra la comparación entre los estados donde es legal y otros que no lo son, entonces, las tasas... este es un informe importante que yo se los recomiendo para la lectura es el informe mundial sobre drogas del año 2022, que les podría aclarar un poco más el panorama sobre las tasas de delitos violentos, de delitos en contra la propiedad en países que legalizaron o no, para que ustedes tengan una diferencia todavía y aún mejor.</i></p>

En la siguiente este cuadro que ustedes ven que lo copiamos y lo extraemos del informe de UNODC del año 2019, donde ustedes ven la muestra de colores un poco más intenso y menos intenso, en donde los estados donde sí está legalizado cuáles fueron las tasas de crímenes violentos y los estados donde no está legalizado cuáles fueron las tasas, si ustedes ven las tasas son muy similares en ambas muestras de los países donde podríamos inferir que esto no ha marcado una diferencia, como en algún momento se ha querido hacer ver o las personas que han estado a favor de este tema lo han querido hacer ver.

Es importante decir aquí que nosotros no estamos en contra ni del cáñamo ni del uso medicinal de CBD, si no es el tema de la marihuana y es tema del THC, que ahora don Mauricio, que es el jefe del Departamento de Ciencias Forenses de nuestros laboratorios, va a hacer un análisis científico al respecto.

Este es un punto muy importante para nosotros, dicen que las personas buscan un mercado legal a pesar de haber una apertura porque quieren más calidad y mejor precio, decir que la legalización de la marihuana va a quitarle un mercado al crimen organizado eso no es un hecho totalmente cierto. A lo largo de la historia, a lo largo de todos los análisis que hemos hecho y la experiencia propia, el crimen organizado siempre va a buscar una estrategia diferenciada.

Ustedes saben que estas plantas pueden ser alteradas biológicamente y el Tetrahidrocannabinol o THC, va a ser más alto, es decir, que si se legaliza probablemente el mercado ilegítimo, el mercado ilegal va a buscar un producto

	<p><i>de mucha más alta calidad para competir y para sacar al mercado lícito, entonces, ese es un tema que es importante, por ejemplo, en el año 2021, casi la mitad de los canadienses, esto está en el informe que les mencionaba, obtuvieron su cannabis para uso no médico de una fuente no autorizado ilegal y tiene que ver con esto que les mencionaba, entonces, es un análisis que les recomiendo que lo vean, que lo valoren, porque es de importancia para esta inferencia que se ha querido hacer ver con mucha proactividad.</i></p> <p><i>El tema del contrabando sabemos en Costa Rica, para ponerles un ejemplo, tenemos que el contrabando de cigarrillo, tenemos el contrabando del licor y esto no se ha desincentivado en ninguna manera, sigue existiendo, sigue siendo más fuerte, sigue siendo más intenso que la policía de control fiscal y otras policías han hecho decomisos importantes, por ejemplo, aquí se menciona en los años 2018 al 2022, la policía decomisó doscientos cuarenta millones de unidades de cigarrillos. Entonces, eso tampoco es un argumento que nos parece ni válido, ni de peso.”</i></p>
<p>Mauricio Chacón Hernández, jefe del Departamento de Ciencias Forenses.</p>	<p><i>“Igual que los señores directores, ya la posición planteada por el Organismo de Investigación Judicial es clara y la oposición ya se hizo manifiesta a pesar de eso, de mi parte quisiera hacer algunas observaciones en la estructura de la ley, algunos asuntos conceptuales que desde el punto de vista del laboratorio forense nos parecen de interés.</i></p> <p><i>En primer término, en relación con el título se habla de ley de controles</i></p>

	<p><i>regulación del cannabis para uso recreativo. El cannabis recuerde que incluye, además, cáñamo y marihuana, debería hacerse quizás la corrección de señalar cannabis psicoactivo que en la parte de definiciones en el Artículo N.º1, específicamente sí señala tiene como objetivo regular y controlar el uso, cultivo de cannabis psicoactivo para uso recreativo únicamente en población adulta solo establece el Artículo N.º1, pero a nivel de título no se establece así, entonces, genera cierta ambigüedad.</i></p> <p><i>En las definiciones, se señala como cannabis no psicoactivo igualmente como cannabis psicoactivo, dice, planta de género cannabis etcétera, cuyo contenido de THC delta-8-tetrahidrocannabinol, delta-9-tetrahidrocannabinol, delta-10-tetrahidrocannabinol o cualquier otro componente psicoactivo, sea igual o mayor a un 1% en peso seco.</i></p> <p><i>La legislación a nivel internacional homologa THC con delta-9 THC, entonces, tenemos una dificultad en el cumplimiento de la ley al cuantificar los compuestos delta-8 y delta-10, particularmente, para que usted determine y eso se va a encontrar también en el Artículo N.º26, que no es una parte, digamos, penal, pero sí habla del sistema de trazabilidad de productos autorizados de cannabis señala: todos los productos y subproductos extractos y derivados deberán contar con su respectiva prueba de THC.</i></p> <p><i>A nivel internacional THC, estamos entendiendo delta-9, en nuestra legislación se copia la misma definición que se tiene en la ley de cáñamo y</i></p>
--	--

	<p><i>marihuana medicinal y se habla de la sumatoria de delta-8, delta-9 y delta-10.</i></p> <p><i>Los laboratorios no tenemos cómo conseguir estándar de delta-10, el material de comparación, para hacer un análisis y poder decir, esto es marihuana y esto es cáñamo ocupamos comparar contra algo, contra un material que se compra a proveedores, se adquiere material certificado y se hace el análisis. No existe manera posible de analizar el delta-10, ni en Costa Rica ni en otros países. Estados Unidos promulgó su Ley Federal, su Farm Bill en año 2018 y los laboratorios forenses en este momento se encuentran en la misma dificultad de poder analizar.</i></p> <p><i>Ellos insisto tienen establecido como THC delta-9 únicamente. Nosotros le estamos poniendo una complejidad adicional al incluir el delta-8 y el delta-10, cosa que ya de por sí en la práctica sería inviable, entonces, el tema de definición se vuelve un poco complicado en ese aspecto.”</i></p>
--	--

- En **sesión ordinaria número 24 del día 29 de noviembre del año 2022**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a personeros del **Instituto Costarricense sobre Drogas**, específicamente con Fernando Ramírez Serrano, director, Hildren Solórzano Manzanares, directora adjunta, Tany Calderón Coto, Jefa Asesoría Legal, los cuales indicaron, entre otras cosas, lo siguiente:

<p>Fernando Ramírez Serrano, director, Instituto Costarricense sobre Drogas.</p>	<p><i>“Aquí es relevante hacer ver qué, en la construcción de las políticas sobre drogas que tiene a cargo Instituto Costarricense Sobre Drogas, lo que se realiza es articular con distintas instituciones, las labores para poder</i></p>
---	---

establecer estas funciones de prevención y de reprensión. Inclusive vemos en el segundo párrafo de este artículo N.º100, en donde los actores como el IAFA, es a quien corresponde establecer y aprobar los programas públicos y privados orientados a los fines de consumo, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción, y por su parte el Ministerio Educación Pública le corresponde definir y aprobar las técnicas metodológicas y didácticas relacionadas con la implementación de estos programas y los proyectos citados.

Insisto que entonces nosotros somos un ente que viene a poner a disposición de las partes, la información que nosotros le recabamos dentro de la unidad que contamos de información y estadística, y otras unidades de prevención, de proyectos, recuperación de activos y demás, para que otras instituciones se sienten junto con nosotros a formular y desarrollar esa política nacional de drogas, que inclusive está sujeta a cambios sobre la marcha en el desarrollo de la misma.

En el proyecto de ley objeto análisis por parte de esta Comisión, no debe perderse de vista y eso es un aspecto sumamente relevante, que no se discute la capacidad psicoactiva del cannabis, si no lo que se pretende es regular el consumo de estas drogas en personas adultas. La regularización debe ser considerada en justas proporciones, sin que se sobrestimen los efectos que puede tener en la reducción de la violencia y el crimen, especialmente si esta no es acompañada por el fortalecimiento de las capacidades del Estado para su adecuado control.

	<p><i>Aquí es importante hacer ver que, dentro de los elementos que podríamos aportar como Instituto Costarricense Sobre Drogas, la información que nosotros contamos, y qué si esta Comisión la requiere con mucho gusto nosotros les podemos hacer llegar, se encuentran los informes estadísticos de la cantidad de decomiso de drogas que han realizados en los últimos años, misma que se alimenta precisamente de la información que nos remiten los distintos cuerpos policiales en el país. También podríamos aportarles información relativa a la atención que ha dado el IAFA en tema sobre el abordaje de la farmacodependencia y drogas, y también otras instituciones llámense ONGs y demás, que atienden el tema de la rehabilitación de estas personas.”</i></p>
--	---

- En **sesión ordinaria número 25 del día 13 de diciembre del año 2022**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a personeros de la **Policía Control de Drogas**, específicamente con Stephen Richard Madden Barrientos, Director General, Policía Control de Drogas (PCD); David Roberto Segura Villalobos, Asesor Legal; Javier Porras Zamora, Asesor en Drogas, los cuales indicaron, entre otras cosas, lo siguiente:

<p>Stephen Richard Madden Barrientos, Director General, Policía Control de Drogas</p>	<p><i>“En síntesis, ni la prohibición o la legalización de algunos usos del cannabis por sí sola no evitará el incremento de los consumidores y los efectos nocivos en su salud, ni tampoco disminuirá el tráfico ilícito, si no están acompañadas de una estrategia interdisciplinaria e interinstitucional, en</i></p>
--	--

	<p><i>la que se fortalezca las capacidades de control, fiscalización y represión.</i></p> <p><i>En el caso de la legalización del cannabis psicoactivo de uso no medicinal, implica desarrollar esas capacidades de control y fiscalización en el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ya que actualmente no las poseen por haber sido antes una actividad prohibida.</i></p> <p><i>Así mismo, es necesario también el refuerzo de las capacidades represivas, en especial de cuerpos policiales especializados como lo es la Policía de Control de Drogas, y también del Ministerio Público y la Judicatura, con el propósito de reprimir oportunamente las actividades ilícitas, de manera que se procure alcanzar el objetivo de reducir el tráfico ilícito de estupefacientes y que con ello se incentive comercio lícito en lugar del ilícito, pues en el tanto sean de fácil acceso las drogas ilícitas le será más difícil al comercio lícito posicionarse como la primera opción del consumidor.”</i></p>
--	--

- En **sesión ordinaria número 26 del día 20 de diciembre del año 2022**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a personeros del **Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)**, específicamente con Wendy Castro Castro, directora a.i. IAFA; Paula Picado Granados, Gerardo Sánchez Chaverri, los cuales indicaron, entre otras cosas, lo siguiente:

<p>Wendy Castro Castro, directora a.i. IAFA</p>	<p><i>“Les explico, hace muchos años el porcentaje de THC en el cannabis era de un 3.7% a la fecha, hay plantas que tiene una concentración de hasta un 80% de THC. Entonces, lo que pasa es que el efecto psicoactivo va a ser</i></p>
--	---

muchísimo mayor, con un cigarro que se fume y que contenga 3.7% de THC, a uno que contenga un 80% de THC. O sea, el efecto va a ser muchísimo mayor, y la persona no está percibiendo que está consumiendo mucha más sustancia.

Entonces, lo que pasa en el mercado es que al abrir o al definir, este tipo de porcentaje, siempre habrá alguien que pueda ver a decir: bueno no, vamos a aumentar la concentración, y se demostró que en estos lugares el mercado ilegal no se ha detenido, más bien sigue igual este también se han presentado incremento en el canal y la disminución de percepción del riesgo a ver al estar legalizado Regulado tiene la falta sensación de que no es riesgoso el consumo y sabemos que efectivamente tiene efectos sobre la salud de las personas, en unas más, en otras menos, y dependiendo la cantidad de concentraciones que se tome

También, podemos ver que en estos países se ha reducido sustancialmente el precio del cannabis, y aumentado su potencia colocando en condición de riesgo a la persona, eso es por lo que les explicaba antes; hay una sensación de qué yo me estoy consumiendo sólo un puro de marihuana, por ejemplo, y no es así, digamos si tiene una concentración muy alta THC, yo estoy consumiendo más sustancia de otro producto. Por ende, este es tu causa cierta repercusiones en la salud de las personas.

Luego también, han generado nuevas formas de consumo, que era lo que le decía al inicio, destacando los productos elaborados como aceites y comestibles. En este caso, por ejemplo, cuando se inhala o se fuma, el efecto es

más rápido; en cambio cuando se comen verdad, cuando se consumen alimentos, se come no se consumen alimentos, lo que pasa es que el efecto o los efectos empiezan a ocurrir de dos a tres horas posteriores, ¿qué pasa con eso, de dos a tres horas posteriores? Las personas pueden comer, inclusive, más, ingerir más sustancia, y cuando inician los efectos, son muy incómodos y muy intensos, permaneciendo en el cuerpo o la parte digestiva más de siete horas.

También, está el efecto de las muertes por accidentes de tránsito, no se disminuyó son una creciente preocupación de salud pública, en este estudio, ¿por qué? porque al consumir cannabis, lo que pasa es que hay un aletargamiento, hay como una sensación de adormecimiento, hay una sensación, también, de elasticidad del tiempo, los reflejos disminuyen. Entonces, una limitación para la capacidad de toma de decisiones.

Por lo anterior, entonces, vemos que hay un alto riesgo y esto no lo decimos sólo nosotros, esto lo dice un estudio internacional que dice que puede haber y hay una preocupación por las muertes por accidentes de tránsito, con las personas consumidoras de cannabis. También existe una relación entre el aumento del consumo e incremento de la potencia del THC en el cannabis y los problemas como psicosis y otros trastornos mentales; hablamos de trastornos de depresión, trastornos por ansiedad y demás.

Según este estudio verdad las presuntas ventajas de la legalización y regulación del cannabis no han mostrado de forma global el resultado esperado, lo que se esperaba nivel

	<p><i>teórico que sucediera. Siguen persistiendo en muchos casos el consumo y que las personas terminen en urgencias hospitalarias, en accidentes de tránsito, las consecuencias pediátricas, el consumo durante el embarazo, y la aparición o agravamiento de cuadro psiquiátricos, como es la esquizofrenia, trastorno por ansiedad y demás.”</i></p>
<p>Paula Picado Granados, psicóloga clínica, IAFA</p>	<p><i>“De alguna manera, nosotros estamos invisibilizando las necesidades, que realmente, vaya a tener el impacto, que realmente vaya tener a nivel comunitario, como son las personas menores de edad. Si el proyecto de ley ustedes lo pueden ver hay una forma desregulado del acceso a la planta de auto cultivo, que implicaría personas menores de edad expuestas, no solamente, a un consumo por el humo de tercera mano, que puedan hacer los padres o personas adultas que vivan con ellos, si no la accesibilidad a la planta, a edades muchísimo más tempranas al no estar regulada.</i></p> <p><i>Otro de los aspectos que nosotros vemos, que es de gran preocupación, es el normalizar el consumo y desde la parte de percepción del riesgo, partiendo de que ninguna sustancia es inocua y la marihuana no está exenta de esto. Ahora bien, lo decía Wendy, hay una dificultad, en la parte de la neuroplasticidad, que puedan tener las personas adolescentes, dónde hay lesiones a nivel del lóbulo frontal y esto implica toma decisiones, capacidad planeación, la capacidad de empatía.</i></p> <p><i>Entonces, no solamente estamos hablando del hecho de que pueda haber enfermedades o repercusiones a nivel orgánico-respiratorio, sino, también, a nivel neurológicas, en la</i></p>

	<p><i>parte propiamente cognitiva, el desempeño, en este caso, educativo en los menores y en los adultos jóvenes, a nivel también laboral. Entonces, hacia qué estamos nosotros visualizando, y cuánto de este proyecto realmente, está visualizando la parte de prevención, la parte educación, cuánto está invirtiendo en este rubro, nos ha costado, como país, poder llegar a tener un impacto, una regulación, sin tener repercusiones, a nivel de salud, ya con dos sustancias, como es el alcohol y el tabaco, en una tercera, el cuestionamiento es cuanto realmente tenemos capacidad de respuesta como país.”</i></p>
<p>Gerardo Sánchez Chaverri, oficina de investigación, IAFA.</p>	<p><i>“Cuando se hacen preguntas para determinar quiénes son consumidores regulares, que es un concepto que se mide en la práctica, mediante el consumo de al menos una vez en los últimos treinta días, a esas son las personas que se les considera consumidores regulares, tenemos que el valor de año 1990 era de 0.4%, es decir, cuatro de cada mil personas, calificaban como consumidores activos de cannabis o específicamente cómo les decía antes de marihuana que era la forma habitual de consumo en esa época, y que sigue siendo lo además.</i></p> <p><i>Ese valor pasó en el año 1995 a tres por mil, pasó a cuatro por mil nuevamente en el año 2001, pasó a seis por mil en el año 2006, ya en el año 2010 se nota un incremento importante y tenemos un incremento a un 2%. Ahí si casi que cambia hasta la escala de medición de la tasa, que antes se presentaba por miles para que fuera visible, y ahora pues hay que usar porcentajes para que el dato sea digamos fácilmente entendible.</i></p>

En el año 2015 tenemos un 3,2% y ya en el año 2022 el resultado preliminar que estamos obteniendo es de 4,13%, es decir, aproximadamente una de cada veinticinco personas en el rango de etario de doce a setenta años, habría sido consumidora en los últimos treinta días de marihuana o algún otro producto de cannabis. Las edades de inicio general más allá de presentarles algunos datos que en alguna media ahora los compartió Wendy, si les quisiera enfatizar dos momentos críticos en la primera ocasión de consumo de marihuana por las personas, sea que esa sea la única vez que consuman o que mantengan su consumo.

Un momento crítico ese alrededor de los quince años, cuando los estudiantes básicamente están en noveno o terminando octavo año, eso coincide con todo una serie de actividades sociales en esos grupos etarios, en las cuales se celebran ciertas cronologías de las personas, un poco más de las mujeres que de los varones, con lo que llamamos fiestas de quince años y hay una correlación de este momento de la vida, con un pico en el inicio del consumo de cannabis e inclusive de otra sustancia, no sería la única.

Un segundo momento en que es muy importante, donde se da también un pico en la primera ocasión de consumo, en este caso de cannabis, es cuando se cumple la mayoría, y eso es particularmente especial para las mujeres, los hombres en menor medida, y entonces tenemos un segundo bloque como que, al cumplir la mayoría de edad, decide probar ciertas sustancias como una especie de auto constatación de que, efectivamente, ya se consideran como adultos.

	<p><i>Cuando nos vamos un poquito a los datos recientes, en los últimos años de atención por principal droga, por droga atendida en los servicios que brinda el IAFA, pues nos encontramos que la primera que más se atiende son las bebidas alcohólicas, en segundo y tercer lugar se han intercambiado a lo largo de los años, la cocaína y el cannabis.”</i></p>
--	---

- En **sesión ordinaria número 27 del día 10 de enero del año 2023**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a personeros del **Ministerio de Salud**, específicamente con el señor viceministro Alexei Carrillo Villegas, en sustitución de la señora ministra, entre otras cosas, indicó lo siguiente:

<p>Alexei Carrillo Villegas, viceministro, Ministerio de Salud.</p>	<p><i>“Somos conscientes de que no hacer nada, o sea, quedarnos como estamos en este momento, es mantener un daño a la población y un enriquecimiento a un grupo de delincuentes que lo único que desean es hacer dinero, a costa de la salud de la población, y además somos conscientes de que se debe regular, con el fin de reducir el consumo de cannabis ilegal y como mencioné anteriormente, no solamente que sea legal, sino de que también hay evidencia de que están consumiéndolo con otro tipo de sustancias que desconocemos el origen. Con el fin de reducir el consumo, así de reducir el daño social, sanitario y ambiental originado por este consumo, como lo mencioné anteriormente.</i></p> <p><i>Consideramos que el proyecto en estudio tiene muchos elementos importantes y además, tiene otros adicionales que deben mejorarse, después de una exhaustiva lectura que</i></p>
--	--

	<p><i>hicimos y de unas recomendaciones que traemos el día de hoy, por lo que es un trabajo de todos, en el campo de la educación, control, tipo de sustancia que se va a permitir y para ello se requiere un esfuerzo no solamente del Ministerio de Salud.</i></p> <p><i>Como el proyecto indica, es importante que se debe mejorar en el campo de la educación, el control, tipo de sustancia que se permite, y debe involucrarse todas las instituciones que componen el Poder Ejecutivo, desde fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión de conocimiento para las generaciones presentes y futuras, de los riesgos atribuibles al consumo de cannabis y exposición del humo del cannabis.</i></p> <p><i>El Estado debe garantizar a los consumidores la prestación de los servicios y tratamientos adecuados para combatir la adicción al cannabis, mediante proyectos y programas integrales, realizados por los diferentes ministerios e instituciones: el Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Economía Industria y Comercio, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Instituto Costarricense Sobre Drogas, entre otras.</i></p> <p><i>Todos estos actores deben constituir conjuntamente los reglamentos, manuales operativos requeridos en el funcionamiento de esta Ley, en la aplicación de las buenas prácticas en materia de salud pública, y este proyecto no permite esta interacción obligada si queremos que funcione.”</i></p>
--	---

<p>Guillermo Castro Rodríguez, asesor legal, despacho de la ministra.</p>	<p><i>“El problema del cannabis es un problema real no lo podemos tapar con un dedo, existe, lo que se está tratando de hacer es regularlo. Podría ser que al principio sea muy pobre, pero toda actividad y todo desarrollo debe darse un comienzo y consideramos que desde el Poder Legislativo se está tratando de corregir un problema que se ha dado durante mucho tiempo, en el país.</i></p> <p><i>El Ministerio de Salud, en este momento, no tiene la capacidad para tener los laboratorios que se requieren, pero, con fondos que puedan dar esta ley y, eventualmente, con la capacitación y el desarrollo y el aumento del personal que se requiere no solo para Salud, si no, para otras instituciones creemos que sí se puede controlar el proyecto.”</i></p>
--	---

- En **sesión ordinaria número 28 del día 17 de enero del año 2023**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a personeros del **Colegio de Médicos de Costa Rica**, Mauricio Guardia Gutiérrez, presidente y a la señora María Fernanda Rojas, Asesora Legal, entre otras cosas, indicaron lo siguiente:

<p>Mauricio Guardia Gutiérrez, presidente, Colegio de Médicos de Costa Rica.</p>	<p><i>“Sin embargo, desde el punto de vista científico, tenemos varios objetivos, varias cosas, aquí tengo un resumen. En los últimos años se han producidos importantes cambios legislativos en numerosos países, respecto del consumo del cannabis, respecto al consumo del cannabis con fines medicinales o recreativos que han facilitado su accesibilidad.</i></p> <p><i>Actualmente, Uruguay, Canadá y algunos estados de los Estados Unidos, han legalizado el consumo recreativo</i></p>
---	--

	<p><i>aplicando distintos modelos legislativos, el objetivo de la presente revisión es analizar los efectos que ha tenido la legislación del cannabis recreativo sobre su consumo y sus consecuencias.</i></p> <p><i>En general, las evidencias indican que la legalización se ha asociado a un descenso en el precio, mayor concentración del THC, mayor diversidad y presentaciones para su consumo; una menor percepción de riesgos y un incremento en el consumo en adultos y de forma moderada en adolescentes, aunque sea ilegal el consumo para ellos.</i></p> <p><i>Así como el aumento en las consecuencias ante otras derivadas del consumo en la salud pública, se ha producido un descenso en los arrestos relacionados con el consumo, pero el mercado ilegal sigue utilizándose de forma habitual, no se ha detectado un incremento en las demandas del tratamiento por este consumo.</i></p> <p><i>Por el momento, estos cambios legislativos, no han conseguido alcanzar sus objetivos principales, que era suprimir el mercado ilegal y proteger a los grupos más vulnerables, mientras que por el contrario parece implicar un incremento de algunos aspectos negativos asociados al consumo de cannabis.</i></p> <p><i>Sin embargo, teniendo en cuenta la mayoría de estos cambios legislativos, han entrado en vigor hace relativamente poco tiempo, se requiere un periodo mayor de seguimiento, para poder extraer conclusiones definitivas.</i></p> <p><i>Aquí viendo esto, tenemos que ver varias cosas importantes. Como decía</i></p>
--	---

	<p><i>el resumen de los varios estudios, lo que ha bajado es la parte de la criminalidad y de los arrestos, pero no ha variado en los problemas que tenemos ver ahora con los accidentes de tránsito.</i></p> <p><i>Sabemos que, como dice este estudio, ha llevado que, en la parte ilegal, y como tal, ya concentraciones mayores de THC, que esto conlleva a mayores efectos cognitivos. Entonces, estamos viendo, para decirlo en palabras vanas, normales: es una borrachera, una persona con altas dosis de cannabis, de marihuana, de THC, que es la parte psicológica y que afecta la parte cognitiva, es como andar “una borrachera de los once mil demonios” que no se puede ni parar y manejando y no huele a alcohol.”</i></p>
<p>María Fernanda Rojas, abogada, Colegio de Médicos y Cirujanos.</p>	<p><i>“Se nota que el proyecto de ley se justifica sobre argumentos que son relativos a la facilidad de obtención, los beneficios hacendarios que eso traería, pero en realidad no hace un análisis científico en cuanto a los efectos del cannabis, por consumo humano.</i></p> <p><i>Ya el doctor explicó un poco los efectos negativos a largo plazo, también habló sobre estadísticas, que incluso, se encuentran en el informe técnico con el que ustedes cuentan, que en realidad en países como Uruguay, Canadá y Estados Unidos, una vez se hizo el estudio, antes y después de la desregularización, de esas sustancias, evidencia el aumento en aspectos como: suicidio, consumo; entonces, no podemos decir como una razón, que esto vendría a disminuir el consumo, o incluso, que vendría a disminuir la criminalidad asociada a eso.</i></p>

	<p><i>Se dice que quieren combatir este tipo de criminalidad, sin embargo, estos informes ya han dicho que, en realidad, eso no lo disminuye.</i></p> <p><i>En cuanto a aspectos legales, en realidad, nada más quería hacer eco de normativas que regulan el uso del cannabis, pero como uso medicinal y científico, es decir, con otros fines que no sean los recreativos, como la Convención Única de 1961, sobre Estupefacientes, la Comisión de Viena sobre Sustancias Sicoactivas, de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988; todas son convenciones debidamente ratificadas por Costa Rica y que pues deben ser tomadas en cuenta por todos ustedes al elaborar una promulgación.</i></p> <p><i>En conclusión. Nosotros evidenciamos que, si se promulga una ley que, en realidad regula una sustancia que está en contra del sistema humano, pues estaría siendo con el derecho a la salud que tienen los costarricenses, incluso, una posible inconstitucionalidad, que también ha sido evidenciada por el informe técnico que ya ustedes tienen.”</i></p>
--	--

- En **sesión ordinaria número 29 del día 24 de enero del año 2023**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a personeros de la **Asociación Costarricense de Siquiatría**, Francisco Golcher Valverde, presidente, entre otras cosas, indicó lo siguiente:

<p>Francisco Golcher Valverde, presidente, Asociación Costarricense de Siquiatría.</p>	<p><i>“La legalización tiene fines fiscales para el Estado, pero no desarrollan nada sobre la nueva infraestructura y servicios para los nuevos consumidores</i></p>
---	--

	<p><i>que pasan de la recreación a la adicción.</i></p> <p><i>En resumen, esta ley lleva la masificación de adicciones sin que exista una capacidad del Estado, que promueve el consumo para atender los casos de adicción, sin dejar de considerar las secuelas familiares y comunales del uso masivo de esta droga.</i></p> <p><i>No existen estudios de impacto cultura, que provocara este cambio de valoración de la marihuana ni siquiera cómo ha contribuido al consumo de la anterior falacia de que se trata de una droga curativa y no letal.</i></p> <p><i>La aprobación de este proyecto solo garantiza el aumento del consumo en nuevas poblaciones. Nada en el texto parece asegurar que se crean los medios para la disminución del narcotráfico, los verdaderos intereses detrás de esto son la industria turística “libre venta clubes de cannabis” que combinarán con otros “negocios” y crea así un paraíso de consumo y desde luego, fiscales por los impuestos que recibirá el Estado.</i></p> <p><i>De acuerdo con el estudio de “Actualidad en ciencia ecológica” el reportaje de Deutsche Welle, Agencia Alemana del año 2022, presenta que el cannabis es la tercera sustancia psicoactiva más consumida a nivel mundial, ni controles ni prohibiciones han podido evitarlo. Dista en su vida como una peligrosa droga, que abre paso a otras adicciones. Actualmente, se percibe una creciente aceptación social, del cannabis y cada vez más países legalizan su consumo.</i></p> <p><i>Sin embargo, no todo es tan sencillo, porque el consumo del cannabis puede</i></p>
--	---

	<p><i>conducir a perturbaciones cognitivas de larga duración, sobre todo en personas jóvenes, cuyo cerebro está aún en una importante fase de desarrollo.</i></p> <p><i>Así lo demostró, una vez más, un nuevo análisis de diez metaanálisis realizado bajo la dirección canadiense y publicado en la Revista Adicción. La evaluación de datos de cuarenta y tres mil participantes, demostró que una intoxicación con cannabis, puede producir perturbaciones cognitivas leves y medianas, cuando se trata de tomar decisiones, reprimir reacciones inapropiadas, y retener lo leído y lo escuchado.”</i></p>
--	--

- En **sesión ordinaria número 30 del día 31 de enero del año 2023**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a personeros del **Ministerio del Deporte**, Mary Munive Angermuller, ministra, Ministerio del Deporte; Donald Rojas Fernández; José Miguel Chávez Chavarría; Minor Monge Montero, entre otras cosas, indicaron lo siguiente:

<p>Mary Munive Angermuller, ministra, Ministerio del Deporte.</p>	<p><i>“La última es distribución de opiniones, sobre permitir el libre acceso a cualquier persona al consumo recreativo de la marihuana, ahí si ustedes se dan cuenta del promedio de edad, 75% y saben cuánto es en 2015, 84%. Entonces, nuevamente hay una aceptación en esta dinámica.</i></p> <p><i>O sea, esto viene porque viene. Y, ¿qué quiero decir con esto? O sea, esto es un problema, un problema que tenemos que gestionar y que tenemos que gestionarlo adecuadamente, y adecuadamente, qué quiere decir, tener datos concienzudos, objetivos, para poder la consecuencia de esa toma de decisiones que tienen los adultos</i></p>
--	---

poderlas canalizar en las entidades responsables de estas acciones.

Como último dato y también quisiera como apoyar aquí un poquito, desde la parte del Ministerio que represento, la Ponadraf, que es la Política Nacional de Deportes, Actividad Física y Recreación y nada más como para darle la definición de lo que es recreación: es el conjunto de actividades agradables en las cuales se participa durante el tiempo libre y que fomentan el uso positivo de este, para promover el desarrollo integral de las personas.

Este desarrollo integral se alcanza por medio de experiencias significativas de educación no formal, disfrute, gozo, etcétera. La recreación tiene otro contexto completamente diferente desde la óptica, obviamente, de la actividad física del deporte, y lo que les solicitaríamos es que no ligen el nombre del cannabis a eso, sí me parece más apropiado y creo que ustedes ya lo han sensibilizado entre ustedes que sea de uso adulto, porque efectivamente, es una decisión que tienen que tomar el adulto en cuanto a su consumo.

Como conclusiones, grosso modo, posteriormente podremos profundizar con sus consultas, el consumo no es un delito, entonces, este consumo que ya se está dando, que tenemos claro tendencias in crescendo, tenemos que gestionarlo. El delito es la venta, la distribución, el almacenamiento y la producción y que, por ende, no gestionar estas acciones también, atañe en problemáticas y obviamente, para esto necesitamos la regulación.

Recomendaciones sí, conocemos el proyecto y sí tiene oportunidad de

	<p><i>mejoras importantes, para las cuales ya hablamos con las personas que estuvieron de alguna manera involucradas en él y queremos participar activamente, en estas mejoras y en las propuestas de las mejoras.”</i></p>
--	---

- En sesión ordinaria número 31 del día 07 de febrero del año 2023, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a Ernesto Cortés Amador, Director Ejecutivo, **Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (ACEID)**, entre otras cosas, indicó lo siguiente:

<p>Ernesto Cortés Amador, Director Ejecutivo, Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (ACEID).</p>	<p><i>“Entonces, entro al tema de guerra contra las drogas y tengo esta cita de John Ehrlichman, que era un consejero de Nixon porque realmente empieza con Nixon la guerra contra las drogas, aunque, cuando toma realmente fuerza es en el gobierno de Reagan, hay que entender que es un momento, donde Estados Unidos como potencia mundial, va terminando la Guerra Fría y entonces va tomando otras estrategias para mantener su control geopolítico norte - sur, y entonces ya lo malo no eran los comunistas, los malos eran los narcotraficantes. Ahora son los terroristas.</i></p> <p><i>Entonces, son etiquetas fácilmente asignables, verdad, entonces tenemos la FARC como una guerrilla comunista, narcotraficante, terrorista. Eso justifica de esta forma su eliminación, y claramente a nivel interno de Estados Unidos, se utilizó para control de ciertas poblaciones. Poblaciones afro, poblaciones jóvenes, poblaciones migrantes.</i></p>
---	--

Eso sí, lo vemos en América Latina. Aquí tengo algunas imágenes para ejemplificar, ¿no sé si saben quién es la señora que está a la izquierda? Es Nancy Reagan, la Campaña Sólo Diga No “Just Say No”, fue creada por Nancy Reagan como primera dama de la República de los Estados Unidos y lo que ha traído también, por ejemplo, el Plan Colombia, el Plan Mérida y ahí, a la derecha, lo que ven es la cantidad de organizaciones criminales que se han generado en México en los últimos años, y la cantidad de muertes. Entonces, si hay algo que ha traído de la guerra contra las drogas, por un lado, como lo dije al principio, es aumento de la capacidad represiva y penitenciaria de los estados y por el otro, aumento de la violencia. Si hay algo que queda claro, es que la guerra contra las drogas: aumenta la cantidad de muertos y la cantidad de violencia asociada a esta lucha contra el narcotráfico. Entonces les recomiendo un documento que publica en el año 2015 el Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina, que se llama Impacto de la Guerra Contra las Drogas, —como les dije, yo les puedo compartir todos estos documentos, todo está en línea, además—, donde habla de una serie de impactos claves que ha generado la guerra contra la droga.

La militarización y la violencia, sin duda, México es el ¿no sé? peor ejemplo que podemos ver en este momento. Están con las tasas de homicidio más altas de la historia, de una violencia abierta que tiene que ver directamente de cómo es casi imposible eliminar un mercado ilícito, cuando existe demanda, es esta lógica de que si eliminamos la oferta a la gente no va a consumir más, cuando es totalmente lo contrario.

La criminalización y el estigma de las personas que usan drogas, el debilitamiento del debido proceso, castigo desproporcionados, que es un tema que vamos a ver al final, encarcelamientos masivos, campañas de erradicación forzada y restricciones y deficiencias en el acceso a la salud. Y me interesa especialmente, —perdón—, el tema de criminalización y estigma las personas usuarias, porque es un tema que concierne directamente a esta ley, pensando que la regulación del cannabis medicinal, a quién debería enfocarse especialmente si pensamos en los objetivos de las convenciones, es mejorar la salud de las personas que decidan; personas adultas que decidan consumir cannabis. Entonces, cuando hablamos de estigma y discriminación, no voy a profundizar en el concepto de estigma, les recomiendo leer Erving Goffman o al Link & Phelan. Es esta creación de etiquetas o estereotipos que justifican una discriminación, que justifican apartar esta persona y no considerarla como parte de un nosotros.

Entonces a las personas usuarias, es básicamente dos etiquetas: de enfermo o adicto. Esta idea de que todas las personas que consumen drogas tienen un problema de consumo cuando en realidad es la minoría, es menos del 10% que consume drogas, puede llegar a tener un problema de consumo y delincuente. Inmediatamente pasa a esta lógica de que si consume drogas está enfermo y para mantener su adicción, entonces va a delinquir.

Hay estigmas institucionales, verdad que piensan a estas personas, como personas sin voluntad, manipuladores, mentirosos y etiquetas sociales que son

estos términos peyorativos que uno escucha de marihuano, de piedrero, de adicto, cuando en realidad son personas. De hecho, hay manuales de intervención de la Organización Mundial de la Salud, a partir de investigación epidemiológica y demuestran que la gran mayoría de las personas que consumen drogas, no tienen un problema de consumo, es cerca del 5 al 10% dependiendo de la sustancia, dependiendo del país, de la disponibilidad que allá, de la disponibilidad de servicios de atención que hayan.

Es la gran minoría, la que tiene un problema de consumo y, de hecho, es la gran mayoría, cerca del 75%, que tiene muy bajo riesgo y que no necesita ninguna intervención. Incluso pensando en ese artículo 79 de la Ley de Psicoterápico, donde se promoverá y facilitará internamiento voluntario. Es como cualquier otro servicio, a nadie se le puede obligar a recibir un tratamiento médico. Entonces, ¿qué impactos tiene este estigma y discriminación y criminalización en las personas usuarias de drogas? Hay varios, sin duda, el de seguridad, justicia, que es el gris a la derecha, es el más representativo.

Las requisas y detención arbitraria. La gran mayoría de las personas consumidoras de cannabis han sufrido requisas por parte de la policía. Yo no sé aquí quién ha sido registrado por la policía, pues no es algo bonito y menos si uno sabe que es un funcionario estatal el que lo está realizando, por un comportamiento que además no es un delito, pero de ahí, digamos, se pueden dar abusos extorsión, no hay registros claros sobre eso.

Entiendo que aquí se está haciendo un registro de situaciones de abuso policial, alrededor de eso. Para eso hay muy poca investigación. Les podría decir qué en México, hay en Colombia hay y demuestran que la gran mayoría de las personas usuarias de drogas sufren abusos por parte de la policía.

También los servicios de salud, hay ausencia de servicios especializados. De hecho, es algo que también quiero que discutamos acá, porque este es un tema de salud pública y sólo una institución brinda servicios de atención al consumo y es el IAFA. Si es un tema de salud pública debería ir a la Caja Costarricense de Seguro Social, la que debería dar esta extensión y el IAFA, funcionar como es: un instituto, entonces, el IAFA solo tiene diez centros en todo el país. Eso quiere decir que no hay acceso universal a la atención para el consumo de drogas en Costa Rica. Si usted vive en Puriscal, tiene que venir hasta San Pedro de Montes de Oca para recibir atención. Si usted vive en la Cruz de Guanacaste, tiene que ir hasta Santa Cruz para recibir atención para el consumo de drogas.

Entonces tampoco podemos pensar en procesos de regulación y decir, digamos, que va a aumentar el consumo, sino proveemos los servicios y el presupuesto necesario para que se den esos procesos de atención. La Caja debería ser quien lo haga y el IAFA como ente rector, digamos, tirar línea, dar capacitación y evaluar los programas.

También vemos consecuencias negativas en el sector laboral o educativo. El reglamento de evaluación de aprendizajes del MEP, por ejemplo,

sanciona con suspensión de hasta treinta días el consumo de drogas ilícitas en un centro educativo. Todas y todos tenemos claro que deben mantenerse en un centro educativo, es un factor protector, entonces porque el mismo reglamento sanciona y suspende con hasta treinta días a las personas usuarias de sustancias o que están consumiendo. Lo mismo en los lugares de trabajo, los centros que hacen pruebas toxicológicas o de doping, finalmente volvemos, es un tema del cuerpo, si la persona no está bajo los efectos de la sustancia cuando está realizando su trabajo, fuera de ese horario podría consumir y las pruebas doping no determinan eso. De hecho, bueno, eso es todo, una discusión sobre el tiempo que dure una sustancia en el cuerpo y los efectos de la sustancia y lo de que detectan estas pruebas toxicológicas.

Y finalmente el tema de familias y mujeres. De hecho, desde la asociación hemos llevado ya varios casos de mujeres jóvenes que al salir positiva en un doping de cannabis, el PANI ha empezado a hacer procedimientos para tomar la custodia de sus hijas o hijos cuando ella lo hizo en un momento de relajación, de ocio, no estaba cuidando a su hijo, a su hija, en fin. Y aquí, yo siempre asocio cuando vieron la lista de las sustancias, el alcohol. Si vivieron, el alcohol está mucho más arriba que el cannabis y nadie dice nada si uno se toma un par de tragos, entonces también hay que romper esos estereotipos y esos mitos de que una droga es peor que otra. Y si no, más bien pensar por qué y reflexionar por qué están en esas listas y por qué pensamos en estas sustancias como si fueran más dañinas.

Entonces, para ya empezar a traer recomendaciones o buenas prácticas, recomiendo un estudio que hizo el Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho, del cual yo formo parte, yo no participé en este estudio porque entre un año después de su publicación, que era sobre los derechos humanos de las personas usuarias de drogas y que he visto que aquí se ha hablado un poco sobre la necesidad de pensar a las personas usuarias de drogas como seres humanos, como ciudadanos con derechos y entender que el consumo es un tema social y de salud y no de política criminal.

Si hay algo que ha demostrado la evidencia, es que la criminalización aleja a las personas usuarias de los servicios. Si usted tiene temor, que lo sancionen, de que lo detengan, pues va a evitar acudir a eso y que deberíamos trabajar en base a evidencia científica.

También es importante aquí, empezar a hablar del concepto de reducción de riesgos y daños y de gestión de placeres. La mayoría de los servicios de tratamiento en Costa Rica están basados en abstinencia. Entonces si una persona no quiere dejar de consumir, sencillamente se le niega el servicio, tiene que haber más opciones dentro de un modelo de medicina basada en evidencia, uno busca evaluar cuál tratamiento es más efectivo.

Si el tratamiento no es efectivo cambio el tratamiento, no le echo la culpa a la persona y le digo que por falta de voluntad no logró dejar de consumir, eso es estigma.

Hay un documento clave del año 2015, del alto comisionado de derechos

humanos que es una revisión, -bueno esto todo está en al marco de la Sesión Especial sobre Drogas de la Asamblea General de Naciones Unidas la (UNGA) del año 2016- que también es un documento que les puedo compartir.

Porque lo que vemos básicamente no es que... hay varias áreas, hay tres áreas específicas donde se vulneran los derechos de las personas usuarias de drogas: el derecho a la salud, verdad, el acceso a tratamiento médico que es lo que hablé, en Costa Rica no tenemos un acceso universal a la atención, para el consumo de drogas, el IAFA, es una institución muy pequeña y si ven además, en el proyecto de ley, ni siquiera se menciona a lo cual implica cómo vamos a abordar el consumo de drogas y el IAFA ni siquiera está recibiendo eso, yo sigo con la premisa de que no debería ser solo el IAFA, la Caja Costarricense de Seguro Social también tiene que encargarse de este tema, es un tema de salud pública, le toca.

El acceso a programas de reducción de daños Costa Rica, además, tiene un modelo de reducción de daños aprobado en el año 2017. La reducción de daños es un enfoque, es una filosofía de abordaje donde trabajamos a partir de la persona y las necesidades que tiene la persona, no le obligamos a recibir un tipo de tratamiento si no vamos viendo y vamos generando toda una serie de dispositivos distintos, para que la persona tenga opciones de atención.

Atención en Centros Penitenciarios, en nuestras cárceles no hay servicios de tratamiento, para el consumo de drogas y acceso a medicamentos esenciales. Hemos visto, por ejemplo, con

	<p><i>personas con VIH, que por consumir drogas les niegan los medicamentos antirretrovirales o se los condicionan a un centro de rehabilitación, hasta que dejen de consumir. Repito esto es estigma.</i></p> <p><i>En el tema de justicia penal, detención y arresto arbitrario, eso es algo que le sucede constantemente a las personas usuarias de drogas, especialmente de cannabis en Costa Rica. Torturas, malos tratos, juicio imparcial, internamientos obligatorios, en Costa Rica hay internamiento obligatorio, para personas menores de edad, según las condiciones eso es todo otro tema que creo que es importante de discusión y la prohibición de discriminación de minorías étnicas, de color de piel, personas menores de edad o mujeres. No hay duda de que las mujeres sufren mayores consecuencias negativas.”</i></p>
--	--

- En **sesión ordinaria número 32 del día 14 de febrero del año 2023**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a Priscilla Spano Carazo, Adictóloga; directora, **Centro Paso a Paso**; Melissa Zumbado Cambroner; Mayra Castro Artavia; Silvano Quirós Sanabria; Daniel Gamboa Aguirre, entre otras cosas, indicaron lo siguiente:

<p>Priscilla Spano Carazo, directora, Centro Paso a Paso.</p>	<p><i>“Nuestra posición tiene decir desde ahora que no es moralista, religiosa, dije ya ni política, pero si nos basamos en dos aspectos rigurosos de la ciencia, dos seguridad y eficacia. En cuanto al proyecto de ley, no veo ninguna de las dos, primero, porque no tenemos ni siquiera nosotros la respuesta al futuro de lo que pasaría con estas sustancias, segundo, no podemos ver a priori, como les digo, cuál va a ser el robustecimiento del sistema salud, ni</i></p>
--	---

	<p><i>tenemos los costes que se han incluido en las posibles pérdidas de las ganancias. No podría ser, tal vez que fuera al revés, que fuera más cara la inversión de robustecer un país cambiando un sistema salud pública, de capacitar a los ciudadanos en alto nivel para su atención.”</i></p>
--	---

- En **sesión ordinaria número 33 del día 21 de febrero del año 2023**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a Liria Morales Ramírez, representante del **Lampud, Red Latinoamericana y del Caribe de personas que usan drogas**, entre otras cosas, indicaron lo siguiente:

<p>Liria Morales Ramírez, representante del Lampud, Red Latinoamericana y del Caribe de personas que usan drogas.</p>	<p><i>“Como visión del Lanpud, es que las personas que usamos drogas, en América Latina y el Caribe, disfrutemos de los mismos derechos y oportunidades que cualquier otra persona, para que podamos vivir con dignidad y calidad.</i></p> <p><i>Aquí un punto importante y que me gustaría traer al debate, es que son datos de la Oficina Contra el Delito y Droga de la ONU, cerca del 100%, de la población mundial, solamente el 5.5%, somos personas que usamos sustancias psicoactivas o drogas, y que este pequeño porcentaje, menos del 0.5% de las personas necesitan tratamiento.</i></p> <p><i>Creo que esto es un punto bastante importante de traer acá, porque usualmente cuando se habla en el debate sobre esto, se traen el punto o se habla sobre las personas que necesitan tratamiento o requieren algún tipo de ayuda, y más de este otro 90% de personas de las que estamos</i></p>
--	--

hablando, que somos, por ejemplo, yo hoy que estoy acá, personas de mi organización, somos personas que llevamos un uso de la sustancia y que no tenemos ningún problema con ello.

Para comentarles la otra imagen que sale ahí, que habla sobre, -Hablar sobre sobredosis salva vidas-, que esto es un punto importante también de hablar, porque muchas veces cuando se habla sobre este tema, solamente se habla desde la abstinencia como fin último, y se ignora todo el resto de personas que están usando drogas y que no están teniendo una información adecuada, ni un acceso, como tal.

Entonces parte de nuestro trabajo como Red, es el de brindar esta información a nuestros pares, a personas que ya están usando drogas, y que debido al estigma no tienen un acceso a él, y que la información más bien que se tiene sobre las drogas está basado en prejuicios y en criterios morales.

Esta otra imagen de drogas y Covid19, es una campaña informativa que realizamos desde la Red para nuestras redes sociales, específicamente en el contexto del Covid, como les estaba comentando, la información que hay al respecto sobre uso, reducción de daños y demás, es información que está sesgada, y además basada en criterios morales y como finalidad última la abstinencia. Pero no hay un acceso real para dar la información para las personas, como les comenté, a las personas que ya están usando drogas, y como reducir los riesgos y daños asociados a este uso de sustancias, para que sea de manera responsable e informada, basado en criterios y evidencia científica.

Bueno ahorita para hablarles sobre la parte específica de derechos humanos de las personas que usamos drogas, quisiera comentarles que la criminalización y el estigma atentan contra la garantía de los derechos humanos de las personas que usamos drogas, lo derechos tales como, el derecho a la libertad, el derecho a la salud, el derecho no sufrir tratos crueles e inhumanos, el derecho a vivir libre discriminación, el derecho al debido proceso, a la educación, derecho al trabajo, derecho a la crianza, así como derechos culturales y ambientales.

Basados en estigma y discriminación se legitiman violencia hacia las personas que usamos drogas, violencias tales como: privación de la libertad, por ejemplo, en centros de tratamiento, dónde se vulnera la libertad, se llega a sufrir tratos inhumanos y violentos, dónde se deslegitima a las personas basadas en el criterio de que son personas que usan drogas, y que no tienen control sobre sí mismas.

También el derecho al trabajo, por ejemplo, como las pruebas de doping, dónde a personas son expulsada de sus trabajos, o expulsadas de centros educativos también por ser usuarios de drogas. También, por ejemplo, personas a los cuales se les niega el derecho a la crianza, a criar a sus hijos por ser usuarios de drogas.

Todos estos derechos son vulnerados, debido al estigma, que el estigma es un concepto relacional, que depende de las personas y del contexto donde se lleva acabo, es un proceso de devaluación, que desacredita significativamente una persona frente a los demás, toda esta desacreditación lo que hace es legitimar la violencia,

legitimar estos abusos, por ejemplo, específicamente ahorita que estaba hablando sobre los centros de tratamiento, donde las personas son privados de su libertad, porque se concibe que la abstinencia y el tratamiento es el único medio para que esta persona pueda continuar, o pueda tener calidad de vida. Sin tener en cuenta y considera cuáles son las necesidades específicas de esta persona, y sin ver más allá de solamente el uso que está teniendo una sustancia, sin ver el contexto y demás donde se desenvuelve.

Para hablar sobre las consecuencias del estigma y la discriminación hacia las personas que usamos drogas, en este caso específico, consecuencias de estas son: la detención, las requisas arbitrarias, en este caso basados en criterios de género, de sexo, raciales, y la violencia policial también. Creo que esto es un punto importante de traer acá, y de hablarlo en este debate sobre la violencia policial que vimos las personas que usamos drogas. El abordaje sumamente violento de parte de los oficiales, sin dar opción de poder de defenderse ante esto, sin aumentar la violencia de parte de ellos.

También me gustaría traer el tema, que el uso y la posesión de drogas o sustancias, cannabis en este caso, para consumo personal en vía pública, no está penalizado, no es un delito, sin embargo, hay una criminalización y una persecución hacia las personas que usamos drogas en la vía pública. Como estaba comentando al principio, el abordaje es sumamente violento, porque no hay protocolos, no hay un protocolo definido como se aborde y por esta causa muchas veces depende del oficial u oficiales de turno quienes

llegan a hacer la intervención, dependerá que tan violenta sea esta experiencia, o si por otra parte puedo continuar transitando o yendo a otro sitio.

Como consecuencia del estigma, están las pruebas de dopaje en los lugares de trabajo, que es una práctica muy común dentro de muchos lugares de trabajo, y que muchas veces estas pruebas de dopaje no son eficaces para realmente mostrar cual fue el uso que tuvo una persona.

Otra de las consecuencias, es la ausencia total de educación sobre el tema de drogas, una educación basada en evidencia científica, y desde un enfoque de reducción de riesgos y daños. Además, de la libertad de culto en los centros de tratamiento, he sabido que muchos centros de tratamiento tienen una línea específica, líneas religiosas específicas, y cuando las personas no profesan esta misma línea religiosa, son discriminadas y vulnerabilizadas al punto de irrespetar su libertad de culto.

La suspensión o expulsión de los centros educativos, como ya les comenté, dentro del reglamento de evaluación del MEP, está la expulsión o suspensión por el uso o posesión de drogas dentro de los centros educativos, que al final esta medida no tendría sentido, porque se está expulsando a las personas jóvenes de los centros educativos, en lugar de buscar una solución realmente que integre y que se pueda dar y para la situación específica.

También, atrasos y falta en la atención oportuna de los servicios de salud y la abstinencia como la única meta,

	<p><i>también como les estaba diciendo antes, solamente es un porcentaje muy pequeño el de las personas que usan drogas y que requieren tratamiento, y el enfoque total se ha avisado solamente en este porcentaje de personas, y no se ve el otro porcentaje, el gran porcentaje de la población y también, por ejemplo, por esta medida de la abstinencia como fin único, se priva de atención médica, social o psicológica, incluido el acceso a medicamentos esenciales, medicamentos como tratamientos antirretrovirales o en tratamientos hormonales.</i></p> <p><i>En recomendaciones sobre el uso de drogas, todas estas recomendaciones han sido creadas de manera colectiva, más adelante les hablaré sobre eso, por ejemplo, acá las recomendaciones son descriminalizar totalmente el uso y la posesión de drogas en lo legal e institucional, crear un protocolo en el Ministerio de Seguridad para el abordaje de personas que usan drogas en la vía pública, el cual garantice que no se vulneren nuestros derechos humanos, estado laico y sensibilización de todos los sectores, implementar el modelo reducción de daños.</i></p> <p><i>Desde el año 2017 existe el modelo reducción de daños, creado desde el IAFA y otras instituciones públicas con el apoyo de organizaciones de sociedad civil y personas activistas independientes, ha sido un gran paso el tema de política pública costarricense, y también poder implementar este modelo y mostrar la mayor garantía de los derechos humanos de las personas que usamos drogas, y beneficios a la salud pública.</i></p> <p><i>Promover programas y plataformas de educación, prevención, investigación</i></p>
--	--

que sean basadas en información verídica, actualizada, científica y oportuna para las personas que usamos drogas.

En el tema de educación y reducción de daños, me gustaría hablarles sobre la producción de años para que es una práctica que nació desde personas que usan drogas para sus pares, en este caso en específico las personas que usamos drogas nos educamos a nosotras mismas, y todo basado en nuestra propia experiencia. Como les estaba comentando la información que hay al respecto, cuando se busca información en Internet sobre el uso de sustancias y demás, toda la información es alarmante y no basada en evidencia científica, ni en criterios situados.

Por esta parte las personas que usamos drogas, hemos tenido que aprender en base a nuestra propia experiencia, a nuestra propia experiencia de uso de la sustancia. La reducción de daños como tal, tuvo un salto cualitativo en la academia, lo que lo impulsó para ser tomada en cuenta en la construcción de políticas públicas, como les estaba comentando. El caso específico de Costa Rica con el modelo de reducción de daños, una política pública.

Este enfoque o abordaje no tiene que ver solamente con las prácticas y teorías políticas, sino con la concepción integral del ser humano, dejando de lado la sustancia como tal, para pasar y ver a los sujetos, personas, no enfocándonos en el uso de las sustancias como tal, sino viendo al ser humano como un ser integral dentro de la sociedad, para poder brindar específicamente el tipo de tratamiento y

apoyo que la persona necesita basado en su contexto específico.

En Latinoamérica la reducción de daños ubica estos daños, no solamente en relación con el uso de la sustancia como tal, sino también en relación, por ejemplo, la violencia que se ha creado por la ilegalidad de las sustancias, y los daños que se han realizado el nombre de la guerra contra las drogas.

Acá específicamente, me gustaría hablar sobre la participación activa de las personas que usamos drogas, en este caso específico, nuestra participación y vinculación con instituciones como, por ejemplo, estar en el día de hoy acá, también el trabajo y apoyo que hemos realizado con instituciones públicas, en consultas, por ejemplo, el año pasado participamos en una consulta sobre el modelo reducción de daños, después de cinco años de la implementación del modelo como tal, se hizo una revisión desde el IAFA, el ICD y como organización participamos ahí dentro del debate de esta consulta.

Otro de los esfuerzos nacionales que hemos estado realizando, es la conformación de un colectivo de personas que usamos drogas en Costa Rica, y para lo cual ya tenemos un comunicado y parte de los puntos y argumentos que hoy les vine a exponer, salen también de esta conformación colectiva, no es algo que se me ocurre a mí, sino es algo en construcción colectiva con la que llevamos varios meses.

Asimismo, mencionar que el próximo 7 de mayo, se va a realizar la marcha mundial de la marihuana, ya lleva varios años acá en el país, este como un espacio de reivindicación política,

donde salimos de lo oculto o de esta supuesta vergüenza que debemos de sentir por ser usuarios de drogas, y poder hablar abiertamente sobre ello, poder hablar y decir que somos personas que usamos drogas y somos miembros de la sociedad, y como tal merecemos respeto y que nuestros derechos sean validados.

(...)

Para referirme específicamente al expediente, me gustaría hablar sobre el cannabis para uso adulto, estamos hablando de personas adultas que usamos cannabis, el enfoque ahora tiene que ser un enfoque intersectorial ya que la población y las personas que usamos drogas somos una población muy variada. Específicamente en personas jóvenes, contextos de fiesta; acá estaba el tema de análisis de sustancias, que es un tema sumamente importante, ya que las sustancias al estar en un mercado ilegal no hay garantía sobre qué es lo yo estoy consumiendo, y esto supone mayor riesgo que la sustancia por sí misma.

Además, de que no hay ninguna garantía al respecto, yo puedo comprar la sustancia, pero no tengo garantía absolutamente de nada, ni de la calidad, ni de la cantidad de lo que (inaudible) por estar en un mercado ilegal, a diferencia de si estuviese en un mercado legal donde tengo acceso a una sustancia que ha sido controlada, que ha pasado por todos los estándares de calidad y que además con ella estaría pagando impuestos.

Con la regulación pasamos de ser personas que usamos drogas, a ser consumidoras y en este caso en específico me refiero a consumidoras, como personas con garantías, al ser

	<p><i>consumidoras puedo reclamar sobre la sustancia o lo que estoy adquiriendo en este caso en específico.</i></p> <p><i>La legislación debe regular el consumo persona, el autocultivo y la tenencia, y no criminalizar aún más a las personas que usamos cannabis y otras drogas. Este momento en el que estamos es una oportunidad para garantizar los derechos humanos de las personas que usamos drogas, y marcar una línea con una regulación responsable, basada en evidencia científica, y es momento como sociedad que nos hagamos responsables, a través de la legislación, con una regulación que está basada en evidencia, en criterio científicos, con las especificaciones que en nuestro contexto costarricense ameritan, respetando los derechos humanos y reconociendo que las personas que usamos drogas, somos sujetas de derechos y miembros activos de esta sociedad.”</i></p>
--	--

- En **sesión ordinaria número 34 del día 28 de febrero del año 2023**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a Javier Eduardo Vindas Acosta, director. **Psicología de Reducción de Riesgos y Daños Interactúa RRDD**, entre otras cosas, indicó lo siguiente:

<p>Javier Eduardo Vindas Acosta, director, Psicología de Reducción de Riesgos y Daños Interactúa RRDD.</p>	<p><i>“Para entender el uso de drogas en toda su amplitud es necesario contextualizarlo en los aspectos históricos, geopolíticos, ambientales, económicos y culturales que condicionan más no determinan la subjetividad humana. Siguiendo a Antonio Escohotado, Frankl, Parsons, Goffmann. El fenómeno de droga es una manifestación estructural histórico, política, ideologizada y colonizada, es decir, no se puede entender esta</i></p>
---	---

problemática social, sin el marco estructural, más amplio, en el que se articula y del cual surgen representaciones sociales que guía los significados sociales e intervenciones preventivas terapéuticas, punitivas y de políticas públicas.

En el entendimiento, prevención y tratamiento del uso de drogas, históricamente se han desarrollado dos paradigmas de salud, siguiendo a Thomas Kuhn, -todas las bibliografías que voy a nombrar están al final de esta presentación- el primer paradigma es el que se ha llamado de sociedad sin drogas, dependencia prohibicionista, que plantea que las drogas deben ser extinguidas haciendo énfasis en la supresión de la oferta y en un régimen de erradicación mundial de las drogas, basado en criterios morales, políticos, jurídicos y biomédicos tradicionales.

El segundo paradigma, ruptura epistemológica, que supera e integra el paradigma agotado anterior es el llamado de riesgos y daños, que se concentra en la verdad histórica, que las drogas siempre han estado y estarán en la historia de la humanidad y, por tanto, de manera realista se centra en dar respuesta, desde criterios de salud pública, derechos humanos y en acompañar a las personas que no pueden o no quieren la condición de la abstinencia, lo cual no significa minimizar el problema, sino ampliar acciones hacia una atención universal de todos los usuarios de drogas.

Siguiendo a Tatarsky, Marlatt, Dussel, Martín Barrero y otros autores, podemos decir que la opinión pública, las políticas públicas, la sociedad en general, las prácticas profesionales y las mismas personas usuarias están

atravesadas e influenciadas por el paradigma histórico que se ha oficialmente aceptado, y actualmente ese es el paradigma prohibicionista tradicional.

En ese sentido, el paradigma dicta el tiempo de representaciones sociales, sobre los aspectos culturales, la moralidad, la política, definiendo la teoría, los métodos, y las técnicas aceptados como oficiales, que se utilizan en los abordajes de prevención, tratamiento, seguimiento de las personas usuarias de drogas.

Desde la perspectiva prohibicionista y con base en estereotipos reduccionistas, se transmite una lógica binaria, patriarcal, cartesiana, donde solamente es aceptado como normal: hombre-mujer; masculino-femenino y se percibe como anormal la diversidad diferente de esta lógica binaria.; estereotipo que se traslada al uso de drogas, que es lo que Irwin Goodman llama normatización o naturalización y que ahora lo conocemos como normalización, según lo cual la sociedad, desde el paradigma imperante, establece estereotipos de cómo debe ser determinada especie a idius, los cuales se alinean a expectativas de lo que se considera normal o anormal, de modo de que cuando las personas mantienen atributos que los diferencian de lo socialmente esperado, resultan menos valoradas o consideradas débiles.

Este rechazo social se traduce en estigmas social y discriminación a los que son diversos, diferentes y por tanto anormales, citando el Modelo de Reducción de Daños de Costa Rica, “especialmente las poblaciones que, en consideraciones de vulnerabilidad,

tales como usuarios de drogas ilegales, población LGTBIQ más, población privada de libertad, migrantes, personas con VIH, población indígena, personas en situación de abandono, personas en situación de calle, entre otros” IAFA, 2007.

En ese sentido ambos paradigmas responden a una visión de ser humano que se diferencia e integra, como se identifica en el cuadro siguiente, donde se han reconocido cinco estereotipos, que reflejan la teoría, metodología y técnica que se utiliza en cada uno de los paradigmas.

Entonces, en ese sentido, utilizando un cuadro de un artículo que produje con el licenciado Erick Valdelomar, Director de la Escuela de Terapia Ocupacional de la Universidad de Santa Paula, voy a explicar un poquito para contextualizar las observaciones.

Entonces, los estereotipos que se generan especialmente desde las posiciones de paradigma tradicional, tienen que ver primero con los aspectos relacionados con lo legal y con lo ilegal.

Desde esta perspectiva, las sustancias psicoactivas ilegales son más peligrosas que las legales, se consideran más peligrosas que las legales y, por otro lado, se considera que los efectos dañinos de las sustancias psicoactivas legales se minimizan y las de las ilegales se ven decadentes. Desde aquí, desde el punto de vista jurídico, hay más presión para que las personas que utilizan drogas ilegales reciban tratamiento, que las personas que usan o consumos problemáticos de droga legal.

Además, desde esta concepción la percepción del ser humano es como un ser humano desadaptado, reprochable, criminal y el juicio del profesional es juzgador y perseguidor y esto se amplía a la sociedad en general.

Desde la construcción de Reducción de Riesgos y Daños, y la atención centrada en la persona, lo que planteamos con base en evidencia científica, es que en este momento tenemos claro que no hay ninguna sustancia que sea inofensiva, ninguna sustancia es inocua, pero los efectos de las drogas legales generan más impacto en la salud pública, entonces desde acá planteamos que hay que hacer énfasis en el tratamiento de las drogas legales, porque son las que epidemiológicamente tienen mayor problemática en relación con las drogas ilegales.

Además, desde Reducción de Riesgos y Daños, la percepción del usuario, como ser humano, libre de escoger el tipo de relación que establece con las sustancias psicoactivas. Y el estilo profesional es un estilo profesional relacionado con una actitud libre de juicios éticos y morales.

El segundo paradigma que es un paradigma relacionado con la moral, que no tiene nada que ver con lo científico, plantea que las sustancias ilegales son un flagelo y ese es el mensaje común que nos manifiestan los medios de comunicación; las legales son naturalizadas como vehículos de socialización recreativa, trivializadas. Se demoniza y criminaliza al usuario de drogas, además que hay una percepción del usuario como vicioso y como pecaminoso y el estilo profesional es salvador.

Desde la construcción de riesgos y daños las drogas no las consideramos como buenas o malas, igual con la energía atómica, su peligrosidad depende del significado, la funcionalidad y la forma de uso que le den las personas en un contexto sociocultural histórico. El uso de sustancias es una ocupación humana que debe interpretarse desde las intencionalidades y las funcionalidades que tienen para la persona y la persona que establece una relación con las sustancias psicoactivas, puede o no tener consecuencias problemáticas. El estilo profesional, desde esta perspectiva, es un estilo de acompañamiento.

En el tercer estereotipo que es centrarse en el concepto de enfermedad, desde el punto de vista biomédico, se plantea que todo uso lleva a la adicción, todo uso lleva al síndrome de dependencia, toda persona que consume es adicta. Se plantea también que hay una personalidad adictiva, con egocentrismo, negación, manipulación, pérdida de control, que esto es lo que Miller y Rollnick, desde las últimas investigaciones plantearon la trampa del etiquetaje, la trampa precisamente estereotipada y dice también que la adicción es una enfermedad del cerebro, progresiva, incurable y fatal.

Desde acá hay un reduccionismo, en el sentido de que se considera solamente el aspecto fisiológico, y no los otros elementos contextuales. El estilo profesional tiene una relación vertical entre el experto y el paciente, porque el experto es el que se las sabe todas y es el que le dice al paciente, qué es lo que

tiene que hacer con su vida, le plantea los objetivos de tratamiento.

Desde acá, la metodología epistemológica, es que se hace una intervención de la competencia, una confrontación de las defensas, y es muy común escuchar a los psiquiatras hablando que lo que hay que hacer con las personas es quebrarles el sistema de defensas, para poder ayudarlos a entender su problemática y su ignorancia, desde lo que Miller y Rollnick llama la trampa de confrontación, negación y la trampa del experto.

Desde la construcción de Reducción de Riesgos y Daños, no lo vemos de esta manera, sino que más bien –y un diputado lo hablaba en la sesión anterior- existen diferentes formas de consumo, que varían desde: consumo ocasional, consumo perjudicial, síndrome de dependencia y, además, la Teoría de la Escalada es una teoría que ya está superada, no es cierto que una droga lleva a otra; lo que puede haber es una relación de antecedentes, en una relación de causalidad.

Además, no existe una personalidad adicta, sino lo que hemos descubierto es que existen diferentes tipos de personalidades que se enganchan con el placer y que generan dificultades de manejo de estas y la etiqueta del adicto es estéril para el pronóstico, porque también se ha descubierto que no es necesario que para el pronóstico de la recuperación una persona reconozca que es adicta, sino lo que debe reconocer es la pérdida de control del consumo, no que es una adicta auto estigmatizándose.

Por supuesto, que desde acá superamos el reduccionismo de explicar la enfermedad superamos el reduccionismo de explicar la enfermedad que solamente como una condición del cerebro, sino que la vemos como una condición social y de salud compleja, que incluye aspectos políticos, culturales, legales, psicológicos, ocupacionales, sociales, y ambientales. Aquí el estilo profesional es un estilo de acompañamiento.

En el cuarto estereotipo considerar la abstinencia como único indicador de éxito terapéutico, los movimientos tradicionales aplican y entienden que la abstinencia es el único objetivo terapéutico aceptable y válido y que la recuperación, la visualizan desde una visión lineal con un inicio y un final.

La abstinencia, además, desafortunadamente es un requisito para acceder a tratamiento y a mantener seguimiento, y las personas que no definen la abstinencia, entonces, son rechazadas de tratamiento y son desplazadas de los procesos de tratamiento ambulatorio. El estilo profesional es rígido y condicionante.

Desde la construcción de riesgos y daños la abstinencia es una alternativa entre diferentes opciones funcionales, desde una perspectiva realista, la gente puede escoger consumo regulado, la gente puede escoger abstinencia, la gente puede escoger diferentes consumos de unas drogas u otras.

La recuperación es vista como una espiral, entendida como un proceso de aprendizaje, con progresos y retrocesos. Como cualquier otra actividad humana. Desde acá, desde

Reducción de Daños no se exige abstinencia para brindar acompañamiento o excluir del tratamiento.

Como último estereotipo que quiero nombrar, antes de empezar con las observaciones, es que desde el modelo tradicional se considera la recaída como un fracaso, donde se ve que la recaída es un fracaso que anula todos los progresos logrados. Cuando una persona, desde una visión lineal, elige la abstinencia y tiene una recaída, entonces, el abordaje es que todo lo que ha hecho anteriormente, no sirve para nada y se excluye a los usuarios de los procesos de seguimiento.

En nuestro país, sucede que cuando una persona está en un proceso de seguimiento, termina un proceso de seis meses, entra en un proceso de mantenimiento, tiene recaída y lo excluyen del tratamiento, porque no hay medios remediales, no hay estrategias remediales, para apoyar a esa persona, como ser humano, con base al cumplimiento de sus derechos.

Esto genera una auto atribución de culpa, vergüenza, castigo y desesperanza; y por supuesto, el estilo profesional enfatiza la ineficacia personal. Desde Reducción de Riesgos y Daños, la recaída es la norma, no le excepción, dentro del proceso de vida, y entonces, incluimos la recaída como parte de los procesos de acompañamiento y, sobre todo, en el seguimiento; y hacemos una re atribución del significado de la recaída, como una dificultad de manejo del control de los riesgos y daños y no como una enfermedad. Desde acá enfatizamos la auto eficacia y el des idealizado.

Yo creo que esto es importante, me pareció muy importante, hacer esta introducción porque ustedes han escuchado aquí posiciones que defienden uno y otro lado, y entonces esto, me parece que les puede ofrecer, una perspectiva para ver desde dónde van a votar, desde que lado van a votar.

Ahora voy a pasar a las observaciones directas al proyecto de ley 23386. Con respecto a la ubicación en el título, la palabra “recreativo” que tiene un sentido lúdico placentero, no incluye otros usos sociales, tales como el uso entiógeno, el uso espiritual, ritualístico-religioso, como los indígenas de La Niña, en el sur de Colombia, o los Rastafari en Jamaica, ni tampoco incluye, los significados que las personas le dan al consumo de la planta, cómo mejorar la socialización, obtener relajación, analizar la realidad, o evadirla más bien.

(...)

Entonces, se sugiere nombrar la ley, como Ley de Control y Regulación del Cannabis y Sicoactivo con Otros Fines Diferentes al Medicinal o Industrial o como Ley de Uso Adulto. Esta es una primera sugerencia que tenemos, con respecto a esto.

En la exposición de motivos, el proyecto de ley está centrado en aspectos puramente económicos, este dejando de lado los aspectos de salud pública y de derechos humanos. En ese sentido un aspecto estructural ausente es la importancia de los derechos humanos. Entendemos que los procesos de socialización de las políticas

prohibicionistas naturalizan creencias falsas sobre las drogas, por ejemplo, que existen drogas legales, que son aceptables y buenas y drogas ilegales, que son extinguidas y malas.

Desde donde se condiciona creer que el alcohol y el tabaco son menos peligrosos que las no legales; además, esta malignización del cannabis, en verbo de Rosa del Olmo, expone a los usuarios al estigma y exclusión social que lleva la clandestinidad y afectación en el ejercicio de su humanidad y de su ciudadanía.

La exclusión social que se vive desde estos estereotipos sociales tiene una serie de consecuencias para las personas usuarias que van desde la pérdida integración y debilitamiento de los lazos sociales con el rechazo familiar; la falta de ingresos y aislamiento del mercado de trabajo con la exposición a las pruebas de tóxicos en orinas. El descenso de la participación comunitaria por todos los prejuicios y rechazos sociales alrededor de la ilegalidad y, por tanto, perdía derechos sociales al propiciar la imagen de la persona usuaria de cannabis como incompetente, vago irresponsable, criminal, sospechoso, rebelde sin causa y que desde ahí no se le considere como un ciudadano en plenitud de derechos, elementos que afectan la identidad personal en tanto sentido de sí mismo.

Sumado a esto se equipará las representaciones sociales, relacionadas al narcotráfico, hacia las personas que usan drogas etiquetándolas como criminales. En la exposición misma de motivos, cuando se está hablando de defender derechos, que defender derechos no es

incentivar el consumo, el alcance real de los derechos humanos implica siguiendo a Pogge, filósofo de Yale, tres puntos específicos: la promulgación de políticas públicas, con la participación activa e influyente de las personas usuarias. Dos, la no criminalización de los usuarios de cannabis, cuando son abordados por los estamentos policiales, desde una visión punitiva moral alejándose de una visión con enfoque de salud pública.

Debe reivindicarse el derecho al acceso a la salud, a la libertad, a la educación con información veraz, al trabajo, a la participación de organizaciones de sociedad civil y acceso a los sistemas de salud pública. Cuando se da esta explicación, en la exposición de motivos, de qué el Delta 9 Tetrahidrocannabinol, es el responsable de producir las enfermedades mentales, sugerimos incluir que, además de eso, influye junto con otras condiciones, como la genética familiar riesgosa y los niveles de concentración de THC, en el alto riesgo de provocar afectaciones mentales.

Sin embargo, también incluimos que es hacerse de una desde un enfoque reducción de riesgos y daños, reconociendo que la temática debe ser tratada como un asunto de salud pública y no de moralidad; para esto se utilizará como guía teórica y metodológica el Modelo de Reducción de Riesgos y Daños de Costa Rica, que actualmente está en proceso de revisión.

Respecto del Título I, en el artículo 1, alrededor de la distribución, venta y tenencia, recomendamos integrar que es una ley que busca proteger, promover y mejorar la salud pública y

los derechos humanos, mediante una política que posibilite minimizar los riesgos y reducir los daños del uso del cannabis; además, de promover la prevención, educación, tratamiento e integración social de las personas con uso problemático de cannabis, para lo cual se utilizará como guía teórica y metodológica el Modelo de Reducción de daños de Costa Rica.

En cuanto al artículo 2, en adelante lo que se recomienda es incluir los temas diferentes a la medicina industrial o de uso adulto y derechos humanos. Al respecto, del artículo 3, cuando se está hablando de los principios rectores, los principios por los cuales se regirá la regulación del Cannabis de uso recreativo son los siguientes: desde los que se están diciendo, el inciso a), b), d) y f), se engloban en el principio rector de derechos humanos, como el universalismo más importante de nuestro tiempo de nuestro tiempo.

Es por eso que sugerimos adaptar los principios del Modelo de Reducción de Riesgos y Daños de Costa Rica, página 32, y así se articulan estas políticas con el punto 1, centrarse en los riesgos y daños específicos. Dos, reconocer más allá del consumo. Tres, beneficia a las comunidades. Cuatro, basado en evidencia y costo- efectividad. Cinco, gradual. Seis, dignidad, respeto y compasión. Siete, universalidad interdependencia en los derechos humanos. Ocho, de lo local a lo global. Nueve, desafía las políticas y prácticas que maximizan los daños. Diez, transparencia y responsabilidad. Once, implicación de las personas consumidoras de drogas, así como las familias y comunidades afectadas.

En el Título III, con respecto a la autoridad reguladora, en el inciso d), sugerimos asignar a IAFA y a la Caja Costarricense de Seguro Social, que por Ley 8204, cual está asignado el tratamiento, a la Caja se le asigna el tratamiento, y el desarrollo de programas preventivos de tratamiento, seguimiento y capacitación, con enfoque de reducción de daños y al ICD, Instituto Costarricense de Drogas, el desarrollo de programas de prevención, desde un enfoque reducción de riesgos y daños; para lo cual se utilizará como guía teórica y metodológica, el modelo de reducción de riesgos y daños.

También sugerimos asignar al Ministerio Educación, el desarrollo de programas de promoción de salud y prevención del uso problemático de cannabis desde la perspectiva de gestión de riesgos y de reducción de daños, del uso problemático de drogas para la cual también se utilizará como ya teórica y metodológica ya la política pública el Modelo de Reducción de Riesgos y Daños.

En el Capítulo IV, es copia fiel de la Ley de cannabis para uso medicinal; en el Capítulo V, con respecto al destino de los recursos, sugerimos aumentar en un 20% al Ministerio de Salud, para otorgar un 10%, a IAFA, en el desarrollo de programas preventivos, para personas menores de edad y educativos para la familia y el tratamiento, desde un enfoque de reducción de riesgos y daños.

Sugerimos quitar el inciso d), porque ya que es un inciso descontextualizado que pertenece a la Ley de cannabis medicinal, también sugerimos quitar el inciso e), porque es un es un inciso

	<p><i>descontextualizados que pertenece a la Ley de cannabis medicinal, además, sugerimos incluir un 20%, para el Ministerio de Educación. para el desarrollo de programas educativos y preventivos, para estudiantes y familia desde un enfoque de reducción de riesgos y daños.</i></p> <p><i>Además, sugerimos incluir un 10%, para organizaciones no gubernamentales que trabajen prevención investigación y tratamiento y que estén desde un enfoque desde Reducción de Riesgos y Daños. En el Capítulo VI, es copia fiel de la Ley de Cannabis Medicinal. El Título VII, de la Prevención del Consumo y promoción de la salud este además de los datos los datos --en amarillo están todas las sugerencias verdad es incluir el concepto de prevención y promoción de la salud en todos los en todas las actividades de las instituciones y, además, que como políticas orientadas a minimizar los riesgos y deducir los daños del uso de cannabis, especialmente IAFA, en cuanto al desarrollo de programas preventivos de tratamiento, que sería la Caja y seguimiento y capacitación con enfoque de reducción de riesgos y daños y el ICD, para efectos de los aspectos jurídicos legales y de funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y capacitación desde un enfoque de reducción de riesgos y daños.</i></p> <p><i>El Ministerio Educación también, con el desarrollo de programas de promoción de la salud y prevención del uso problemático de cannabis, desde la perspectiva de gestión de riesgos y reducción de daños del uso problemático de drogas, para lo cual también se va basará en el Modelo de</i></p>
--	---

	<p><i>Reducción de Riesgos y Daños, aprobado.</i></p> <p><i>En el Título VII, de la prevención del consumo y la promoción de la salud, cuando estamos hablando del enfoque intersectorial y diferenciado en estas intervenciones sugerimos que para estos efectos ampliar las funciones de los CAIS, que son los centros de atención integral de drogas de IAFA y los EISA, que son los equipos interdisciplinarios en salud para la atención de adicciones de la Caja Costarricense del Seguro Social, ampliarán su abordaje desde un enfoque reducción de riesgos y daños, para lo cual se utilizará como guía teórica y metodológica el Modelo de Reducción de Riesgos y Daños. Además, se desarrollarán campañas de información basada en evidencia por parte de ICD, IAFA, Caja y desde un enfoque de reducción de riesgos y daños, para lo cual sería necesario hacer una pequeña modificación, en el artículo 6 de la Ley N.º 8204.</i></p> <p><i>Así como también, incluimos en el tratamiento sobre el consumo problemático a IAFA y a la Caja, que por medio de Ley N.º 8204, están estipuladas y que se haga desde un enfoque de reducción de riesgos y daños. En cuanto a las reformas a otras leyes en el Capítulo VII, del artículo 18 de la Ley de Cannabis Medicinal, se crea la dirección de drogas y estupefacientes, se sugiere ampliar funciones de dicha dirección, para cannabis medicinal o industrial, o para otros fines, y nombrarla como Dirección de Regulación y Control de Cannabis y se ocupe de todos los temas relacionados con el Cannabis.</i></p>
--	---

	<p>(...)</p> <p><i>Termino con esto. Hasta 0,25%, que ya está aprobado para el ICD, y está aprobado para IAFA, pero no está aprobado para la Caja, que ofrece tratamientos. Además, sugerimos reformar el artículo 79, de la Ley General N.º 8204, básicamente, en este aspecto, cuando habla de eliminarle la adicción y sustituir por desintoxicar o tratar el consumo problemático, según la intención, decisión y necesidades de la persona usuaria.</i></p> <p><i>Por otro lado y como último sugerimos reformar el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, del Ministerio de Educación Pública, proponiendo la modificación de los artículos 136, 140, 141, y 150, con el propósito de generar acciones inclusivas, no discriminatorias, al quitar las suspensiones de hasta por un mes por faltas graves faltas sumamente graves, además, de incluir medidas de protección, para obligar a los padres a participar en la intervención de las personas menores de edad, que tengan alguna dificultad con la tenencia o consumo de drogas, en el colegio.”</i></p>
--	---

- En **sesión ordinaria número 35 del día 07 de marzo del año 2023**, la Comisión Permanente Especial de Ambiente recibió en audiencia a Sergio Sevilla Pérez, viceministro de Paz del **Ministerio de Justicia y Paz**, entre otras cosas, indicó lo siguiente:

<p>Sergio Sevilla Pérez, viceministro de Paz del Ministerio de Justicia y Paz.</p>	<p><i>“Yo creo que el proyecto es responsable con respecto a las acciones. Creo sinceramente y como dice don Ariel, si nosotros cuantificáramos, cuánto le cuesta al</i></p>
---	--

Estado el decomiso de esa tocola, yo creo que nos caemos de espaldas, solo con una, porque pone a funcionar todo el aparato estatal no solo la papelería, el tiempo que cuesta un policía, el tiempo de gasolina de llevar eso a Tribunales, el tiempo que tiene que sacar un fiscal del Ministerio Público, para sentarse a revisar y darles un visto bueno, para destrucción.

Es que pasan por la fiscalía para que uno con un sello le ponga la firma, para que los vayan a destruir y mientras tanto, en la calle se están cometiendo otros delitos y los policías en su mayor parte están en esas funciones. Yo no tengo idea, eso lo podría contestar el ministro Torres o don Daniel, si efectivamente les piden una cuota, verdad, yo no sé si eso es cierto. Pero, si les piden una cuota el resultado no tiene relación.

Yo quiero insistir en algo, detrás de todo esto de la producción ustedes han visto en las noticias cuántos laboratorios ahí donde se producen, donde también se contamina el ambiente con aires acondicionados que son gigantescos. Creo que, si nosotros nos damos la oportunidad, creo que es un momento oportuno de darnos la oportunidad de alguna forma incidir positivamente con esto, regular, buscar calidad con lo que se va a vender y que el Estado pues, tenga un poco de control y no solo eso que se inyecten recursos, por ejemplo, a la Caja, al IAFA que como ustedes saben también sufre graves efectos por la crisis fiscal.

Entonces, siento de alguna forma que la lucha que se ha venido dando no ha funcionado, que todos los millones de millones de millones de colones, de cientos de millones que se han invertido

	<p><i>parece que no han funcionado y en vez de bajar el consumo lo que ha hecho es que ha aumentado, regulémoslo, creo que estamos en un momento oportuno.</i></p> <p><i>Insisto creo que tiene que haber un límite de edad, será el Estado que limite eso y debemos de fortalecer necesariamente las sanciones preventivas en la niñez y en la adolescencia. Creo también firmemente como ex fiscal en este momento -talvez no les caiga bien a algunos- pero deberían de ampliarse las penas en el caso de que los vendedores surtan a menores de edad. Creo que esas acciones deben ir de la mano, que se debe de penalizar o ser más grave cuando involucren a menores de edad, para la venta o no solo para que ellos consuman, sino también como posibles vendedores.”</i></p>
--	--

VI. CONSIDERACIONES DE LA SUBCOMISIÓN:

Tras analizar el contenido del expediente y los elementos señalados en las consultas remitidas, los integrantes de la subcomisión por mayoría acogen los criterios técnicos y jurídicos que reflejan la necesidad de esta iniciativa para contribuir a evitar que las personas consumidoras de cannabis no se vean expuestas a otras drogas y a la criminalidad asociada a su venta ilícita, además, contribuir a erradicar los mercados ilegales del narcotráfico, así como disminuir la huella de carbono que provoca la producción de cannabis en ambientes controlados, aprovechando para generar ingresos frescos al Estado y distribuir el tributo recaudado para que las instituciones que fiscalicen las licencias para las actividades permitidas, así como para las que atienden el consumo problemático, sea real y equitativo de acuerdo a las necesidades respectivas.

Para emitir su recomendación la subcomisión tomó en cuenta todos los criterios negativos y positivos aportados al expediente en estudio, haciendo hincapié en la necesidad de una redistribución de los impuestos para atender de manera óptima la educación preventiva, así como para una atención integral y robusta de los casos de problemas de consumo, así como de una correcta dirección en fiscalización y regulación.

Bajo estos argumentos esa Subcomisión le propone al órgano en pleno acoger el **Texto Sustitutivo integral que se aporta y reúne todas las observaciones, sin omitir el enfoque desde la salud pública y una visión pro homine de las personas que consumen cannabis psicoactivo, respetando el principio de conexidad** para que este proyecto llamado **“LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL CANNABIS PARA USO RECREATIVO”**, sea viable en todas las áreas de interés, lo anterior mediante la implementación de un marco normativo para la venta y consumo de cannabis psicoactivo, así como la creación de requisitos fundamentales para su comercialización y fiscalización por parte de las autoridades correspondientes.

De manera adicional, las distintas instituciones desde sus análisis técnico jurídicos también han señalado desde sus aristas, **la necesidad de avanzar con este proyecto**, así como el señalamiento puntual de amplias mejoras que han sido acatadas por esta subcomisión para posibilitar el avance de esta iniciativa de ley.

Finalmente, señalamos que compartimos la profunda necesidad de legislar en favor de combatir el narcotráfico y garantizar una salud pública eficaz a las personas consumidoras de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política.

En razón de lo anterior y bajo las consideraciones expuestas los suscritos diputados y suscritas diputadas rendimos un **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA** sobre el texto que se adjunta y que incorpora todas las observaciones y consideraciones de órganos técnicos, así como razones de conveniencia y oportunidad en relación con la propuesta de ley, y solicitamos al Plenario Legislativo su aprobación.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL CANNABIS PSICOACTIVO DE USO
ADULTO**

Expediente N°. 23.383

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objetivo proteger, promover y mejorar la salud pública y los derechos humanos de las personas que habitan el país al regular el uso personal y actividades comerciales del cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, promover la prevención y la educación sobre los riesgos y los daños asociados al uso de esta sustancia, y asegurar el tratamiento y la reinserción social de las personas con uso problemático del cannabis psicoactivo. Además, busca proteger a las personas del vínculo con el mercado ilícito de cannabis psicoactivo, el narcotráfico y el crimen organizado, y generar esfuerzos para contener las consecuencias en la salud, sociales y económicas que se desarrollan a partir del uso de cannabis psicoactivo y sus derivados.

Artículo 2.- Objetivos específicos. Esta ley tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Regular el mercado de cannabis psicoactivo de uso adulto y sus derivados para las personas mayores de edad, de forma que se proteja la salud pública y la seguridad bajo los estándares adecuados en estas materias, las buenas prácticas en materia de salud pública y los reglamentos que emita para tales efectos el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Promover la educación, concientización y prevención de los riesgos para la salud del cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, particularmente las enfermedades mentales y del comportamiento, de acuerdo con las pautas de la Organización Mundial de la Salud.
- c) Reivindicar los derechos humanos suscritos por el país y que son garantía absoluta de las personas que usan cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, específicamente los derechos a: la salud, la autodeterminación, el libre desarrollo de la personalidad, la educación, la privacidad, el abordaje digno de las personas usuarias de sustancias psicoactivas, la participación y la no estigmatización y discriminación.
- d) Promover el consumo adulto responsable: El Estado, a través de campañas de educación, concientización y prevención, comunicará la importancia del consumo adulto responsable de cannabis psicoactivo para fines distintos al medicinal o industrial que minimice los riesgos y los daños asociados a esta actividad, en aras de preservar la salud pública y la integridad personal.
- e) Regular la siembra, producción, elaboración, almacenamiento, refinamiento, distribución, comercialización, suministro, fabricación, transportación, transformación, extracción, preparación y venta del cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, para garantizar un mercado lícito controlado y seguro para las personas usuarias.
- f) Educar, concientizar y prevenir el uso y exposición al cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto en personas menores de edad.
- g) Garantizar a las personas usuarias de cannabis psicoactivo y sus derivados la prestación de servicios estatales, atención integral biopsicosocial interdisciplinaria, tratamiento y rehabilitación biopsicosocial de las personas que lo elijan voluntariamente, para minimizar los efectos nocivos en la salud

del uso de esta sustancia, mediante proyectos y programas integrales gestionados por las autoridades competentes mencionadas en esta ley.

- h) Promover la reinserción social de las personas con consumo problemático de cannabis psicoactivo y de las personas en condición de vulnerabilidad socioeconómica que hayan infringido la ley por involucrarse en actividades no violentas vinculadas con el mercado ilícito del cannabis psicoactivo.
- i) Promover el desarrollo económico y social en las zonas rurales de nuestro país, mediante el incentivo de las actividades comerciales del cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto; así como el fomento de encadenamientos productivos que beneficien prioritariamente a los pequeños productores agropecuarios.

Artículo 3.- Principios rectores. Los principios por los cuales se regirá la regulación del cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto son los siguientes:

- a) Principio de Autonomía de la Voluntad.
- b) Principio Pro homine.
- c) Principio de razonabilidad y proporcionalidad.
- d) Principio de Legalidad.
- e) Los demás principios que se apliquen a la materia de esta ley.

Artículo 4.- Definiciones. Para los propósitos de la presente ley, los términos que se indican a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

- a) Cannabis psicoactivo de uso adulto: planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta (ya sea en biomasa o cultivo) incluyendo semillas, derivados, extractos y variantes estereoquímicas, cuyo contenido de THC, delta-8-tetrahidrocannabinol, delta-9-tetrahidrocannabinol, delta-10-

tetrahidrocannabinol o cualquier otro componente psicoactivo, sea igual o mayor a un uno por ciento (1%) en peso seco.

- b) Empaque primario: todo recipiente que tiene contacto directo con el producto de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, con el fin de protegerlo contra su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación.
- c) Empaque secundario: todo recipiente que contenga dos o más empaques primarios con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El empaque secundario es usualmente utilizado para agrupar en una sola unidad de expendio varios empaques primarios.
- d) Etiquetado: se entiende por etiquetado o rotulado el conjunto de inscripciones, leyendas, marcas y disposiciones que se imprimen en cualquier envase primario o secundario que contenga productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto.
- e) Mensaje sanitario: advertencias dirigidas al consumidor y al público sobre los riesgos y daños a la salud que produce el consumo de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto de la exposición al consumo de estos productos. Deben consistir en pictogramas, imágenes, leyendas y similares.
- f) Productos derivados de cannabis psicoactivo: abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima cualquier parte de una planta del género cannabis destinados para uso humano cualquiera que sea su vía
- g) Productos relacionados para el uso de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto: artículos que tienen una relación directa para el uso de cannabis psicoactivo.
- h) Salario base: para lo dispuesto en esta ley, se entiende por "salario base" el concepto usado en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

TÍTULO II

RESTRICCIONES

Artículo 5.- Prohibiciones para personas menores de edad. Se prohíbe la venta, el suministro y el involucramiento de personas menores de 18 años en actividades productivas y comerciales relacionadas con el cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto. Por lo tanto, cualquier entidad autorizada para ejercer este tipo de actividades deberá de exigir la presentación de un documento de identidad oficial a toda persona que quiera adquirir cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto. Además, las autoridades correspondientes deberán prevenir y desincentivar el uso de esta sustancia por parte de las personas menores de edad por medio de educación científica y objetiva, y velar por la permanencia escolar de esta población, especialmente de quienes entren en conflicto con esta u otras leyes.

Artículo 6.- Sitios prohibidos para fumar.

Se declaran espacios cien por ciento (100%) libres de la exposición al humo de cannabis psicoactivo, los indicados en este artículo.

Queda prohibido fumar en los siguientes espacios o lugares públicos y privados:

- a) Centros o establecimientos sanitarios y hospitalarios.
- b) Centros de trabajo.
- c) Centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público.
- d) Centros educativos públicos y privados y formativos.
- e) Centros de atención social.
- f) Centros comerciales, casinos, clubes nocturnos, discotecas, bares y restaurantes.
- g) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos y actividades recreativas de cualquier tipo.

- h) Elevadores y ascensores.
- i) Cabinas telefónicas y recintos de los cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño. Se entiende por espacio de uso público de reducido tamaño aquel que no ocupe una extensión superior a cinco metros cuadrados.
- j) Estaciones de servicio de abastecimiento de combustible y similares.
- k) Vehículos o medios de transporte remunerado de personas, ambulancias y teleféricos.
- l) Medios de transporte ferroviario y marítimo y aeronaves con origen y destino en territorio nacional.
- m) Centros culturales, cines, teatros, salas de lectura, exposición, bibliotecas, salas de conferencias, auditorios y museos.
- n) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos, tales como restaurantes, bares y cafeterías.
- ñ) Centros de ocio o esparcimiento para personas menores de edad.
- o) Puertos y aeropuertos.
- q) Paradas de bus y taxi, así como de cualquier otro medio de transporte remunerado de personas que estén debidamente autorizadas por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Se exceptúan de las prohibiciones anteriores los establecimientos debidamente autorizados según lo que establece esta ley para el consumo de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto.

Las personas no fumadoras tendrán el derecho de exigir al propietario representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo local o establecimiento, conmine al infractor a cesar en su conducta. Las disposiciones aquí

establecidas deberán ser reglamentadas por el Poder Ejecutivo, para efectos de otorgar los permisos de funcionamiento.

Los jefes y las personas responsables de los lugares y espacios públicos y privados catalogados como "sitios prohibidos para fumar" en esta ley deberán colocar, en un lugar visible, el aviso alusivo a la prohibición de fumar.

Los avisos deberán llevar la leyenda "Prohibido fumar, ambiente libre de humo de cannabis psicoactivo" y el símbolo internacional de prohibido fumar.

El reglamento de esta ley establecerá los demás elementos necesarios para la implementación de esta norma.

Artículo 7.- Publicidad, promoción y patrocinio.

Se prohíbe cualquier forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados.

Se exceptúa de la prohibición establecida en el párrafo anterior la publicidad y promoción que se realice:

- a) En el interior de lugares donde se posea licencia para el consumo de cannabis psicoactivo y sus derivados.
- b) Por medio de comunicación directa de los vendedores con los consumidores de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados, de conformidad con el protocolo que se establezca en el reglamento de esta ley.

TÍTULO III

ENTES RECTORES

Artículo 8.- Entes rectores. Sin detrimento de las actuaciones de las autoridades judiciales, el control y vigilancia del cumplimiento de los fines de esta ley, serán atribuibles a los ministerios de Salud; Justicia y Paz; Seguridad Pública; Economía,

Industria y Comercio; Agricultura y Ganadería; el Instituto Costarricense sobre Drogas y al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, según el ámbito de su competencia que estarán debidamente establecidos por esta ley y sus reglamentos.

Artículo 9.- Atribuciones entes rectores. Son atribuciones de los entes rectores:

- a) Otorgar las licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir, industrializar y expender cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, de acuerdo con la reglamentación y normativa técnica emitida al efecto, así como sus prórrogas modificaciones, suspensiones y supresiones, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva.
- b) Autorizar los establecimientos con licencias para comercialización al detalle de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto conforme con esta ley, las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva, esto sin que dichos clubes impliquen el permiso de fumado en lugares no autorizados.
- c) Dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos asignados.
- d) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a efectos del cumplimiento de sus cometidos, en especial con aquellas que ya tienen asignada competencia en la materia.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes a su cargo.
- f) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta ley y su reglamentación.
- g) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
- h) Ejecutar las sanciones que imponga, a cuyos efectos los testimonios de sus resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el sancionado y las que denieguen el recurso de reposición previsto en la presente ley.

TITULO IV

REGULACIÓN DE TENENCIA EN LA VÍA PÚBLICA DE CANNABIS PSICOACTIVO Y SUS DERIVADOS DE USO ADULTO

Artículo 10.- Se autoriza a las personas mayores de edad, la tenencia y el transporte de hasta 40 gramos de la planta de cannabis sativa o productos derivados de uso adulto y personal, es decir, sin intención de lucro. En el caso de que una persona mayor de edad porte una cantidad mayor a la permitida, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en el inciso a) del artículo 45 de esta ley.

TITULO V

LICENCIAS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES AUTORIZADAS

Artículo 11.- Obligatoriedad de la licencia. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar cualquier tipo de actividad económica con fines lucrativos con base en el aprovechamiento comercial del cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, excepto las actividades reguladas por la Ley 10.113 “Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial”, están sujetas a la licencia que cancelarán mediante el pago conforme a esta ley.

Esta licencia se otorgará a personas físicas o jurídicas para la realización de una o varias de las actividades productivas, pero no constituye un activo, por lo que no se puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna.

Artículo 12.- Licencia para el aprovechamiento de la comercialización de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto. La comercialización al detalle de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto requiere licencia de conformidad a esta ley.

La licencia que otorguen los entes rectores para la comercialización de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto se denominará "licencia de comercialización al detalle de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto" y no constituye un activo, por lo que no se puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna.

Se otorgará a personas físicas o jurídicas que la soliciten para utilizarla en el establecimiento que se pretende explotar. Si este cambia de ubicación, de nombre o de dueño y, en el caso de las personas jurídicas, si la composición de su capital social es modificada en más de un cincuenta por ciento (50%) o si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique las personas físicas o jurídicas que ejercen el control de la sociedad, se requerirá una nueva licencia para la “comercialización al detalle de productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adultos”. Para obtener una nueva licencia, la persona física o jurídica debe comunicarlo a los entes rectores en un plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del cambio de las circunstancias antes indicadas, so pena de perder la licencia.

Las personas jurídicas a las cuales se les otorgue la licencia deberán presentar cada año, en el mes de marzo, una declaración jurada bajo fe de juramento de su capital accionario ante la policía de control de drogas (PCD) e informar a los entes rectores.

Los entes rectores determinarán y otorgarán las licencias para la comercialización al detalle de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto que se autorizarán en cada división administrativa, lo cual será reglamentado por su junta directiva mediante acuerdo de mayoría calificada del total de sus miembros, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Plan regulador vigente o, en su caso, a la norma que rija en su lugar.
- b) Normativa sobre uso de suelo aplicable.
- c) Conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud; para ello, los entes rectores contarán con la colaboración del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Ministerio de Seguridad Pública, y el Ministerio de Justicia y Paz.
- d) En el caso de las licencias tipo B, solo se podrá otorgar una licencia por cada trescientos habitantes como máximo.

Para obtener una nueva licencia se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 13.- Tipos de licencias. Los entes rectores otorgarán las licencias para la comercialización al detalle de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Licencia clase A: habilitan únicamente para la comercialización al detalle de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, en empaques y envases cerrados para llevar y sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta al detalle de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto será la actividad comercial principal del establecimiento.
- b) Licencia clase B: habilitan la venta al detalle de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto en empaque o envase abierto y/o cerrado para consumo comestible, bebible o fumable dentro del establecimiento. En este tipo de licencias de productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto fumables y no fumables deberá ser la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:
 - i) Licencia clase b1: establecimientos que almacenan y distribuyen productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al por menor, únicamente para consumo comestible o bebible, in situ, en combinación con otras actividades y servicios relacionados con la gastronomía, el entretenimiento, el bienestar y las demás condiciones que establezca la reglamentación respectiva. Dicho consumo en ningún caso habilitará el fumado de productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto en estos establecimientos.
 - ii) Licencia clase b2: establecimientos de consumo fumado de productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, los cuales deberán cumplir con las condiciones de registro y licenciamiento que establezca la reglamentación de esta ley.

Los entes rectores reglamentarán las condiciones, los requisitos y las restricciones que deben cumplir los establecimientos de acuerdo con su actividad comercial principal, entre los que se encontrará la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas y tabaco en locales en los que se comercialicen al detalle productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto.

Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado según reglamento para la comercialización de productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto.

Artículo 14.- Requisitos. Para ser adjudicatario de una licencia para comercialización de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad jurídica. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario.
- b) Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.
- c) Acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, que el local donde se comercializarán productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.
- d) En caso de las licencias clase B, demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio; así como un ambiente con la ventilación adecuada.
- e) Estar al día en todas las obligaciones municipales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

En los negocios que hayan recibido su licencia antes de estar contruidos, ésta entrará en vigencia al contar con el permiso sanitario de funcionamiento.

Artículo 15.- Pago de derechos de licencia. Los licenciatarios de comercialización al detalle de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto deberán realizar, anualmente al Ministerio de Salud o al ente recaudador que determine el reglamento, el pago por anticipado de este derecho que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada establecimiento comercial conforme a su actividad principal, establecido en la clasificación que señala esta ley de la siguiente forma:

- 1.- Licencia clase A: cuatro salarios base.
- 2.- Licencia clase B: de seis salarios base y hasta ocho salarios base.
 - Licencia clase B1: seis salarios base.
 - Licencia clase B2: ocho salarios base.

Artículo 16.- Vigencia de las licencias. Toda licencia de comercialización de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciatarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones fiscales y parafiscales respectivas.

Artículo 17.- Revocación de las licencias. Siguiendo el debido proceso, los entes rectores podrán revocar la licencia para comercialización de productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle, en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas
- b) Falta de explotación comercial por más de un año sin causa justificada.
- c) Por el vencimiento del plazo, sin que medie solicitud previa de prórroga, debidamente presentada, de conformidad con esta ley y su reglamento.

- d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle.
- e) El incumplimiento o atraso de al menos un año con las obligaciones tributarias impuestas y cargas sociales correspondientes.
- f) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en esta ley o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos por los entes rectores.

Artículo 18.- Prohibiciones.

- a) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, centros de atención para personas con discapacidad, hospitales, clínicas y Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS).
- b) El uso de licencias clase A y B no estará sujeto a límites de distancia, cuando los locales respectivos se encuentren ubicados en centros comerciales.
- c) En los establecimientos que comercialicen productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle estará prohibido que laboren menores de edad.
- d) En los establecimientos que funcionen con licencia clase B estará prohibido el ingreso y la permanencia de menores de edad.
- e) Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto a menores de edad, a

personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.

- f) Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle dentro de escuelas o colegios, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento y centros infantiles de nutrición.
- g) Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle en estadios, gimnasios, centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.
- h) Se prohíbe la comercialización de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle en casas de habitación.
- i) Se prohíbe la comercialización de productos de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle fuera de los horarios establecidos en el reglamento de la presente ley.
- j) Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.
- k) Queda prohibida la concentración de licencias para la comercialización de productos cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto al detalle o autorizaciones con fines monopolísticos, incluyendo a las personas físicas o jurídicas que integren un mismo grupo de sociedades o grupo de interés económico.

Artículo 19.- Autorizaciones. Se requerirá de una autorización otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y/o del Ministerio de Salud, según corresponda, para la realización de cualquier actividad productiva que se vincule con la cadena de valor de un proceso de aprovechamiento (distribuir, suministrar, fabricar, elaborar, refinar, transformar, preparar, cultivar, producir, transportar, almacenar, distribuir, extraer) de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso

adulto, excepto con las actividades reguladas por la Ley 10.113 “Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial”, y para la realización de comercialización al detalle, para el cual deberá tramitar la respectiva licencia.

En caso de sobreproducción de plantas o productos terminados autorizados, de acuerdo con los parámetros que se determinen en la reglamentación y normativa técnica correspondiente emitida por el Ministerio de Salud, el excedente deberá ser entregado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que podrá destruir el producto con métodos inocuos para el medio ambiente o donarlo a las universidades, públicas y privadas, para fines educativos o de investigación.

Artículo 20.- Tipos de autorizaciones. Los solicitantes podrán optar por las siguientes autorizaciones:

- a) Autorización de importación, cultivo, producción y actividades conexas de cannabis psicoactivo de uso adulto ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Esta autorización comprende desde la adquisición de las semillas, plántulas, esquejes o cualquier material de propagación de cannabis psicoactivo que serán plantados para su desarrollo como cultivo hasta la entrega de material vegetal (tallos, semillas, hojas, capullos o inflorescencias) a un tercero con el fin de elaborar productos derivados o productos terminados de cannabis psicoactivo para usos adultos para uso nacional. Incluye las actividades de siembra, desarrollo, cosecha, manejo pos-cosecha, importación, transporte y comercialización de plantas de cannabis psicoactivo como materia prima para procesos de transformación. Los autorizados que requieran importar semilla para el desarrollo del proyecto productivo, para su comercialización o para reproducir semilla para su comercialización, deberán cumplir con la normativa especial existente que regula cada uno de los casos específicos.

Para estas autorizaciones será aplicable el silencio positivo, de conformidad con lo regulado en los artículos 330 y 331 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

- b) Autorización de fabricación de derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto de interés sanitario ante el Ministerio de Salud:

Esta autorización comprende desde la recepción de la cosecha de cannabis psicoactivo y/o componente vegetal en el área de fabricación hasta la entrega de derivados psicoactivos del cannabis a cualquier título a un tercero o para sí mismo, para la elaboración de un producto terminado para fines científicos, industriales o para uso alimentario, para uso nacional. Incluye las actividades de adquisición a cualquier título de cannabis psicoactivo y/o componente vegetal, la fabricación de derivados psicoactivos y productos de interés sanitario distintos a medicamentos. También el almacenamiento, transporte, uso, distribución y comercialización al por mayor de derivados psicoactivos y productos de interés sanitario distintos a medicamentos, así como la disposición final.

- c) Autorización especial para pequeño y mediano productor agropecuario (PYMPA), cooperativas de autogestión y asociaciones de productores indígenas de cannabis psicoactivo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería:

Esta autorización comprende las actividades incluidas en la autorización de importación, cultivo, producción y actividades conexas de cannabis psicoactivo de uso adulto del inciso a) y las actividades incluidas en la autorización de fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto de interés sanitario del inciso b), de este artículo 20, con carácter prioritario a través de una discriminación positiva que tenga como base aspectos de género, etnia, nivel socioeconómico, situación de vulnerabilidad, que habite en territorios que han sido afectados por los cultivos ilícitos.

Artículo 21.- Sistema de trazabilidad. En todo caso deberá garantizarse el seguimiento y la trazabilidad de toda la producción realizada en el territorio nacional, sus subproductos y derivados, a fin de garantizar la salud de los consumidores, que sea utilizada en actividades lícitas, autorizadas de conformidad con esta ley y los tratados internacionales suscritos por el Estado costarricense. El Poder Ejecutivo creará y regulará, mediante el reglamento de la presente ley, un sistema de trazabilidad o rastreabilidad que permita identificar el origen lícito, autorizado de conformidad con esta ley, desde la adquisición de las semillas de las plantas de cannabis psicoactivo, y hasta su consumo, así como cualquier otra etapa inmersa en la cadena de producción, incluyendo la adecuada disposición de los residuos, de conformidad con lo que se disponga vía reglamentaria. Este sistema será ejecutado a través de la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Salud.

Para estos efectos, dichas autoridades quedan facultadas para destinar los recursos necesarios para desarrollar las capacidades que les permitan aplicar este sistema, dentro de sus competencias, así como supervisar su cumplimiento. El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) podrá consultar dicho sistema de trazabilidad con el fin de cumplir con las competencias dispuestas en la Ley N°8204 “Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, de 26 de diciembre de 2001.

Artículo 22.- Registros. Sin perjuicio de los controles y registros establecidos en la Ley N.° 8204, “Reforma integral Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”, de 26 de diciembre de 2001, se crean los siguientes registros de inscripción y actualización obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas que realizan actividades autorizadas en esta ley:

- a) Registro de personas productoras de cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, incluyendo la autorización para la comercialización de semillas. Este registro estará a cargo del Ministerio de Agricultura y

Ganadería y deberá incluir la identificación precisa de las personas productoras, las áreas sembradas, la ubicación exacta de las fincas de producción y los lugares de almacenamiento de los productos, el expediente del respectivo título habilitante de haberlo requerido, así como la demás información pertinente establecida en el reglamento de la presente ley.

- b) Registro de laboratorios, pequeñas industrias, centros de investigación y demás personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar actividades de investigación, industrialización, y productos de valor agregado utilizando como materia prima el cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto, así como para la comercialización o exportación de estos productos. Este registro estará a cargo del Ministerio de Salud y deberá incluir la identificación precisa de las personas productoras o investigadoras la ubicación exacta de las industrias y los lugares de almacenamiento, el expediente del respectivo título habilitante de haberlo requerido, así como la demás información pertinente establecida en el reglamento de la presente ley.

El reglamento de esta ley establecerá los requisitos y plazos para el funcionamiento de estos registros.

TITULO VI

ETIQUETADO

Artículo 23.- El etiquetado de los productos de cannabis psicoactivo. El Ministerio de Salud definirá y aprobará los mensajes sanitarios y advertencias que deberán ser claros, variados, visibles, legibles y en idioma español y abarcarán, obligatoriamente, los espacios y porcentajes siguientes de la cajetilla, cartón o empaque: el cincuenta por ciento (50%) de las superficies principales expuestas para el mensaje sanitario. Ambas caras deberán llevar la imagen o pictograma y el cien por ciento (100%) de una de las caras laterales para la información cualitativa de los contenidos. Además, deberán colocarse las leyendas: "Para venta exclusiva en Costa Rica" y "Venta prohibida a personas menores de edad", en un espacio que

no afecte el destinado específicamente para las advertencias sanitarias o la información del Ministerio de Salud.

Los fabricantes y comerciantes de productos de cannabis psicoactivo no podrán alterar la información consignada en los empaques. Tampoco, podrán colocar etiquetas u otros materiales que las oculten.

Artículo 24.- Información cualitativa y/o cuantitativa del contenido y emisiones. Cada empaque primario y/o secundario, en todas las formas de empaquetado deberá tener impresa la información del contenido y las emisiones de los productos del cannabis psicoactivo para uso adulto, ya sea para fumado o vapeado, según lo disponga el Ministerio de Salud. El empaque primario deberá indicar la cantidad de gramos de THC y la concentración del mismo que aporta cada porción de los consumibles. Esta información deberá ir insertada en un recuadro en el respectivo empaque.

Artículo 25.- Información falsa y etiquetado engañoso. Se prohíbe que los productos de cannabis psicoactivo de uso adulto contengan términos que los promocionen de manera equívoca, falsa o engañosa.

Se prohíbe la utilización de los siguientes términos: "light", "ultra-light", "suave", "extra", "ultra", "terapéutico" y/o "medicinal", así como cualquier otro que haga suponer al público que un producto de cannabis psicoactivo, es menos perjudicial que otro en relación con su contenido, riesgos o emisiones.

TITULO VII

DE LOS RECURSOS

Artículo 26.- Tarifa especial del impuesto sobre las utilidades. Se aplicará una sobretasa de un diez por ciento (10%) sobre la renta neta, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, a las actividades autorizadas de cannabis psicoactivo mediante las licencias tipo A y B establecidas en esta ley. Quedan excluidas del pago de esta sobretasa las actividades autorizadas según el artículo 20 de esta ley.

Artículo 27.- Transferencia de recursos. Los montos recaudados por concepto de la sobretasa creada en el artículo anterior serán transferidos por el Ministerio de Hacienda a las instituciones definidas en el artículo siguiente, de forma integral y en un solo tracto anual, en un plazo no mayor de quince días hábiles luego del cierre del pago del impuesto en cada período anual.

Artículo 28.- Distribución de los recursos. Los recursos que se recauden por concepto del impuesto sobre la renta para estas actividades tendrán los siguientes destinos específicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley:

- a) Un quince por ciento (15%) para el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para que sea destinado al efectivo cumplimiento de las competencias que le asigna esta ley y generar asistencia técnica en el manejo y trazabilidad de semillas y esquejes de cannabis psicoactivo de uso adulto.
- b) Un quince por ciento (15%) para el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para la atención de las nuevas competencias dadas en la presente ley y el desarrollo de programas de prevención, con un enfoque de Reducción de Riesgos y Daños.
- c) Un diez por ciento (10%) para el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sea destinado para la prevención, atención integral biopsicosocial interdisciplinaria e inserción social producto de la problemática de consumo de sustancias psicoactivas.
- d) Un treinta por ciento (30%) para el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) que será destinado al desarrollo de programas preventivos, de tratamiento, seguimiento y capacitación, con enfoque de Reducción de Riesgos y Daños, los cuales podrá ejecutar a través de organizaciones no gubernamentales que realizan abordajes
- e) Un veinte por ciento (20%) para el Ministerio de Justicia y Paz, que será destinado para el Programa de Justicia Restaurativa.
- f) Un diez por ciento (10%) para la Policía de Control de Drogas, del Ministerio de Seguridad Pública, para fortalecer las investigaciones sobre hechos ilícitos relacionados con drogas de uso no autorizado y actividades conexas

e identificar preventivamente a los presuntos responsables y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente.

TITULO VIII

INCENTIVOS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES

Artículo 29.- Asistencia técnica para pequeños productores agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través del Programa Nacional de Extensión Agropecuaria y del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (INTA), en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las universidades públicas, brindará capacitación, asistencia técnica, desarrollará investigaciones relacionadas con el cultivo de cannabis psicoactivo de uso adulto y facilitará la transferencia de tecnología a las organizaciones de personas con micro, pequeñas y medianas productoras agropecuarias, a fin de que puedan obtener las licencias para cultivo e incursionar con éxito en las actividades autorizadas por esta ley.

Artículo 30.- Acceso al crédito para el desarrollo. El Estado promoverá e incentivará el desarrollo del cultivo sostenible de cannabis psicoactivo de uso adulto, así como de industrias que den valor agregado a dicha producción, como alternativas para la reactivación económica. Para estos fines, personas físicas y jurídicas, dedicadas a estas actividades, tendrán la posibilidad de acceder al crédito para su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de septiembre de 1953.

Se autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso a), de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, en alianza con las universidades públicas, contribuya con la financiación de procesos de investigación y en el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico, y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación profesional.

El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) fijará un porcentaje anual de los recursos incautados al narcotráfico y crimen organizado, para financiar actividades de promoción y comunicación sobre los aspectos medulares de la producción e industrialización de cannabis psicoactivo de uso adulto y sus derivados.

Artículo 31.- Apoyo a la producción orgánica. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) brindará capacitación, asesoramiento y asistencia técnica a las organizaciones de personas agropecuarias autorizadas, de conformidad con esta ley, para cultivar cannabis psicoactivo de uso adulto, a fin de promover la actividad agropecuaria orgánica, para lo cual tendrán acceso a los beneficios e incentivos establecidos en la Ley N.º 8591, Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, de 28 de junio de 2007.

TITULO IX

EDUCACIÓN, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

Artículo 32.- Acceso a información. Las personas usuarias tendrán derecho al acceso de información objetiva, científica, veraz y segura sobre el uso de cannabis psicoactivo y sus efectos por parte de las instancias estatales correspondientes. Las instituciones del Estado vinculadas a la atención de la salud y las mencionadas en la presente ley están en la obligación de brindar a las personas que la soliciten información necesaria sobre este tema.

Artículo 33.- Campañas educativas y de comunicación masiva. El Estado mediante el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y el Ministerio de Salud deberá generar campañas educativas y de comunicación masiva, sobre la prevención del uso de esta sustancia psicoactiva incorporando el enfoque Reducción de Daños. Así también se deberán generar campañas que luchen contra la estigmatización y discriminación de personas usuarias del cannabis psicoactivo de uso adulto.

Artículo 34.- Programas educativos sobre prevención y reducción de riesgos y daños. El IAFA deberá coordinar con el Ministerio de Educación Pública para generar programas educativos de prevención bajo el enfoque del modelo de

reducción de riesgos y daños para estudiantes del sistema de educación formal de los ciclos de secundaria y educación diversificada. El Ministerio de Educación deberá generar protocolos de acompañamiento profesional orientador a las personas estudiantes menores de edad que sean encontradas usando cannabis psicoactivo o sus derivados dentro de la institución o que cuenten con un consumo problemático de la sustancia para así velar por la permanencia escolar de esta población. Además, dentro del Programa Nacional de Educación para la Prevención e Información sobre el Consumo del Tabaco y sus Derivados, se deberá incorporar un programa de educación para la prevención e información objetiva, científica, veraz y segura del uso del cannabis psicoactivo, el fumado y/o el vapeado, el cual está a cargo del Ministerio de Salud y se declara de interés público.

Artículo 35.- Investigación científica. Las universidades e instituciones científicas podrán desarrollar investigación científica sobre la planta del cannabis, sus múltiples usos, propiedades y efectos con el fin de contar con información verídica y fundamentada para la toma de decisiones y la creación de políticas públicas. Así como también en el área del cultivo, producción agrícola y desarrollo tecnológico. Esta información podrá ser utilizada por las instituciones mencionadas en la presente ley para las obligaciones que esta ley les atribuye en términos de educación y prevención.

Artículo 36.- Difusión de investigaciones científicas y programas educativos. El Ministerio de Salud como ente rector coordinará con el Ministerio de Educación Pública, la CCSS, el IAFA, organizaciones sociales y las universidades, para elaborar y difundir información, programas educativos e investigaciones referidas a la prevención, el control y los efectos del cannabis, desde el enfoque de Reducción de Daños y Riesgos.

Artículo 37.- Pruebas toxicológicas en centros laborales. Los centros laborales podrán realizar pruebas toxicológicas a su personal para comprobar su uso de cannabis psicoactivo de uso adulto sólo en el caso de que la persona trabajadora haya sido encontrada bajo los efectos de una intoxicación aguda de esta sustancia psicoactiva durante la jornada laboral.

No se podrán realizar pruebas toxicológicas para comprobar el uso de cannabis psicoactivo de uso adulto fuera del horario laboral como motivo de contratación, despido o condicionamiento de beneficios laborales otorgados por ley. Tampoco se le podrá negar el permiso de portación de armas a una persona trabajadora por haberse comprobado en algún punto de su historial laboral que usó cannabis psicoactivo de uso adulto fuera del horario laboral.

Artículo 38.- Tratamiento sobre consumo problemático. El Ministerio de Salud, en coordinación con la CCSS, desarrollará herramientas desde un enfoque de reducción de daños para capacitar a los médicos y otros profesionales de servicios sociales y de salud sobre el tratamiento y seguimiento de las personas con un consumo problemático de cannabis psicoactivo de uso adulto, especialmente a las personas trabajadoras de los CAIDS (Centros de Atención Integral en Drogas) del IAFA y los EISAA (Equipos Interdisciplinarios en Salud para la atención de adicciones) de la CCSS.

Artículo 39.- Programas de educación y prevención sobre consumo problemático. El IAFA en coordinación con las instancias de atención de la salud y organizaciones de sociedad civil deberá generar programas de información y educación a personas con consumo problemático basados en el modelo de reducción de daños y riesgos. Estos programas tendrán como prioridad atender las poblaciones con factores de riesgo como personas trabajadoras sexuales, personas jóvenes en entornos socioeconómicos vulnerables, personas sexualmente diversas y disidencias de género, personas privadas de libertad, personas en condición de calle y comunidades urbano-marginales identificadas en conjunto con el Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 40.- Protocolo de abordaje policial de personas usuarias en vía pública. El Ministerio de Seguridad Pública en conjunto al Ministerio de Salud, IAFA y la Defensoría de los Habitantes deberán elaborar un protocolo de abordaje policial que garantice el debido proceso y los derechos humanos de las personas que porten y/o usen en la vía pública cannabis psicoactivo y sus derivados de uso adulto.

Además, deberán de capacitar a los cuerpos policiales para garantizar que realicen la aplicación correcta de este protocolo.

TITULO X

DECOMISO DE PRODUCTOS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 41.- Decomiso de objetos prohibidos y productos de cannabis psicoactivo. El Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), Ministerio de Seguridad Pública y las municipalidades quedan facultados para realizar los decomisos de productos de cannabis psicoactivo que se encuentren ilícitamente en el país o incumplan con las respectivas licencias para su producción o venta.

Todos los productos decomisados serán remitidos a la autoridad judicial competente dentro del plazo de tres días, la cual ordenará el depósito en el lugar que haya dispuesto el Ministerio de Salud para el resguardo de evidencias hasta que dicha autoridad determine lo procedente. Si habiendo transcurrido un plazo de tres meses, después de finalizado el proceso judicial, el legítimo propietario no se apersona en sede judicial a hacer valer sus derechos, la autoridad jurisdiccional ordenará al Ministerio de Salud la destrucción de los bienes con métodos inocuos para el medio ambiente. Cuando se proceda a la destrucción de estos bienes deberán tomarse las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Artículo 42.- Acta de decomiso. Las autoridades sanitarias, de comercio y municipales que procedan al decomiso de los productos de cannabis psicoactivo levantarán un acta en presencia de dos testigos.

Ese documento deberá contener la fecha, el lugar, el nombre y los apellidos de las personas que actúan con indicación de las diligencias realizadas y la firma de todos los intervinientes o la mención de que alguno no puede o quiere firmar.

Se entregará copia del acta a la persona a quien se le decomisen los productos o a quien se encuentre en el lugar del decomiso. Los productos decomisados serán puestos, de inmediato, a la orden de la autoridad judicial competente.

TITULO XI

SANCIONES

Artículo 43.- Sanciones.

De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará:

- a) Con multa del diez por ciento (10%) de un salario base, a las personas físicas que fumen o consuman productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto, en los sitios prohibidos o supere la tenencia y el transporte de la planta de cannabis sativa o productos derivados de uso adulto y personal, sin intención de lucro, en cantidades superiores a 40 gramos.

- b) Con multa del quince por ciento (15%) de un salario base, a las personas responsables y jerarcas que incumplan el deber de colocar, en los sitios prohibidos para fumar y para consumir productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto, los avisos con la frase "Prohibido fumar, ambiente libre de humo de tabaco y de productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto" y con el símbolo internacional de prohibido fumar, así como cualquier otro aviso que establezca el reglamento de esta ley.

- c) Con multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario base a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:
 - i) A quien ocupe el cargo de administrador, director, curador, fiduciario, apoderado y demás personas físicas con facultades de decisión, en cualquier empresa o institución pública o privada, cuando se compruebe que han permitido el fumado o el consumo de productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto, en sitios prohibidos.

 - ii) A quien fabrique, importe o venda alimentos o juguetes que tengan la forma o el diseño de productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto.

- iii) A quien venda o suministre productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto, en lugares y espacios cien por ciento libres de humo donde se prohíbe fumar.
 - iv) A quien venda, suministre o distribuya, onerosa o gratuitamente, productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto, utilizando máquinas expendedoras o dispensadoras.
 - v) A quien distribuya, gratuitamente, productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto en lugares prohibidos.
 - vi) A quien venda o suministre productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto, a personas menores de dieciocho años.
 - vii) A quien venda o suministre productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto, utilizando algún medio que no permita la comprobación de la identidad de las personas compradoras.
- d) Con multa de diez salarios base a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:
- i) A quien incumpla la obligación de brindar la información completa y detallada de los productos de cannabis psicoactivo de uso adulto ante el Ministerio de Salud.
 - ii) A quien incumpla la obligación de cumplir con los trámites aduaneros de los productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto o las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud, para el almacenamiento y la distribución de los productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto que se encuentren en régimen de suspensión de impuestos o derechos.
 - iii) A quien incumpla la obligación de colocación de las advertencias sanitarias, leyendas o información de contenido sanitario en el empaque de los productos de cannabis psicoactivo de uso adulto.

iv) A quien incumpla alguna de las especificaciones normativas y técnicas del empaquetado y etiquetado del empaque de los productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto.

v) A quien incumpla alguna de las disposiciones relacionadas con la publicidad, la promoción y el patrocinio de los productos derivados de cannabis psicoactivo de uso adulto, establecidas en esta ley.

Además de las sanciones de multa indicadas, las municipalidades y el Ministerio de Salud podrán clausurar los locales que incumplan las obligaciones estipuladas en la presente ley. En los casos que se requiera renovar permisos o licencias ante esos entes o cualquier otra institución del Estado deberán demostrar, mediante certificación debidamente emitida por el Ministerio de Salud, que se encuentran al día en el pago de las multas establecidas en el presente artículo.

TITULO XII

REFORMAS A OTRAS LEYES

Artículo 44.- Esta ley modifica las siguientes disposiciones:

- a) Los artículos 127, 128, 130, 136 y el primer párrafo del artículo 371 de la Ley N.º5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973 y sus reformas, para que a partir de la vigencia de esta ley se lean de la siguiente manera;

“Artículo 127.- Queda prohibido y sujeto a destrucción, por la autoridad competente, el cultivo de la adormidera (*Papaver somniferum*), de la coca (*Erythroxilon coca*), de la marihuana (*Cannabis indica* y *Cannabis sativa*) no autorizada de conformidad con la Ley del Cannabis para Uso Medicinal, Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial y Ley de Control y Regulación del Cannabis Psicoactivo de Uso Adulto , y de toda otra planta de efectos similares así declarado por el Ministerio.

Queda prohibida, asimismo, la importación, la exportación, el tráfico y uso de las plantas antes mencionadas, así como sus semillas, cuando tengan capacidad germinadora y no estén autorizados por ley y autoridad competente”.

“Artículo 128.- Se prohíbe a toda persona la importación de cualquier droga estupefaciente y de los medicamentos, que por su uso puedan producir dependencia física o psíquica en las personas, incluidos en el correspondiente decreto restrictivo que dicte el Poder Ejecutivo.

Tal importación será de atribución exclusiva del Ministerio y la ejercerá directamente libre de todo impuesto, carga y gravamen, limitando el monto de las importaciones a las necesidades médicas y a la investigación científica del país y, en todo caso, de acuerdo con las convenciones internacionales que el gobierno haya suscrito o ratificado.

En relación con el cannabis de uso medicinal, el cáñamo de uso alimentario e industrial y el cannabis psicoactivo de uso adulto , no se aplicará este artículo y en su lugar se deberá estar a lo dispuesto en las respectivas leyes”.

“Artículo 130.- Queda prohibida la venta o el suministro al público de sustancias estupefacientes o sustancias psicotrópicas capaces de producir dependencia física o psíquica en las personas.

Se exceptúa de la aplicación de esta prohibición el cannabis de uso medicinal y cannabis psicoactivo de uso adulto debidamente autorizado conforme al ordenamiento jurídico vigente en la materia”.

“Artículo 136.- Toda persona queda obligada a permitir la entrada inmediata de los funcionarios del Ministerio y de las autoridades sanitarias, en el ámbito de su competencia y en los lugares autorizados, debidamente identificados, a su establecimiento

agroindustrial, laboratorio, invernadero, locales industriales, comerciales o de depósito y a los inmuebles de su cuidado, con el fin de tomar las muestras, realizar mediciones de rangos autorizados, calidad, bioseguridad, inocuidad y para controlar las condiciones del cultivo, la producción, el tráfico, la tenencia, el almacenamiento o el suministro de medicamentos y especialmente de semillas, raíces, plantas, flores y estupefacientes y sustancias o productos psicotrópicos, declarados de uso restringido o regulado, según corresponda”.

“Artículo 371.- Sufrirá prisión de seis a doce años, el que, a cualquier título, cultive plantas de adormidera (*Papaver somniferum*), de coca (*Erythroxylon coca*), de marihuana (*Cannabis indica* y *Cannabis sativa*) no autorizadas de conformidad con la Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial y Ley de Control y Regulación del Cannabis Psicoactivo de Uso Adulto, o cualesquiera otras plantas o semillas de efectos similares, cuyo cultivo, tenencia o tráfico hayan sido declarados prohibidos o restringidos por el Ministerio de Salud. [...]”.

b) El artículo 143 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 04 de octubre del 2012 y sus reformas, para que a partir de la vigencia de esta ley se lea de la siguiente manera;

“Artículo 143.- Multa categoría A

Se impondrá una multa de doscientos ochenta mil colones (¢280.000) sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) A quien conduzca bajo intoxicación aguda de cannabis psicoactivo para uso adulto y no supere las pruebas sensoriales de campo aplicadas, las cuales serán debidamente registradas en audio y video.

b) A quien conduzca bajo la influencia de bebidas alcohólicas en las siguientes condiciones de concentración de presencia de alcohol en sangre o aire espirado:

i) Superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) por cada litro de sangre y hasta cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) para cada litro de sangre, o superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) y hasta cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) en aire espirado; en ambos supuestos para cualquier tipo de conductor.

ii) Superior a cero coma veinte gramos (0,20 g) hasta cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre, o superior a cero coma diez miligramos (0,10 mg) hasta cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por cada litro de sangre en aire espirado; en ambos supuestos para conductores profesionales y para aquellos conductores con licencia de conducir emitida por primera vez dentro de un plazo menor de tres años.

c) Al conductor que circule en cualquier vía pública a una velocidad superior a los ciento veinte kilómetros por hora, siempre que no se trate de competencias de velocidad ilegales denominadas piques, las que se encuentran contempladas en el artículo 254 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 mayo de 1970, y sus reformas.

d) A quien conduzca con licencia que haya sido suspendida por infracciones a la presente ley.

e) Al conductor que adelante en curvas, intersecciones, cruces de ferrocarril, puentes, túneles, pasos a desnivel, por el espaldón, por el costado derecho.

f) Al conductor que invada el carril adjunto que se encuentre separado por una línea de barrera de trazo continuo, a excepción de lo establecido en el artículo 100.

g) Al conductor que infrinja la prohibición de giro en U y giro a la izquierda en lugares donde haya señalamiento vertical y horizontal.

h) Al conductor que se niegue a acatar el requerimiento del artículo 208 de esta ley de someterse a una prueba de alcoholimetría.

i) Producir ruido o emisiones de gases, humos o partículas contaminantes que excedan los límites establecidos, de conformidad con el artículo 38 y el artículo 39 de esta ley”.

Rige a partir de su publicación.

DANIELA ROJAS SALAS

Diputada

MANUEL MORALES DIAZ

Diputado

ARIEL ROBLES BARRANTES

Diputado

KATTIA CAMBRONERO AGUILUZ

Diputada